

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 4 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR (EN ADELANTE "**LOS BIENES**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA EN ADELANTE "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE AREA (HOMOLOGO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO), COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSELEC SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. MARIO ANGEL CORDERO LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) de esta Gerencia de Control Regional Peninsular (GCRPE), de "**EL CENACE**" la cual se instaló en 1996 y tiene 25 años de antigüedad, por lo que a la fecha ya no se cuenta con garantía; no hay modelos similares en uso; y como consecuencia de esto, no existe la disponibilidad de refacciones por parte del fabricante. Con base en lo anterior, la GCRP requiere la adquisición de una nueva PGEE que garantice el suministro de energía eléctrica en: (i) la sala de operación, (ii) centro de operaciones de tecnologías de información, (iii) sala de aplicaciones de potencia, (iv) salas de entrenamiento y (v) oficinas; Así como cumplir la normativa actual para plantas de generación estacionaria en referente a contaminación del aire, niveles de ruido y consumo de Diesel. Para este tipo de adquisición en comento, se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "programa de adquisición de equipo eléctrico de "**EL CENACE**" "registrada en el sistema de cartera de inversión con la clave 2118TOM0009 para el ejercicio fiscal 2022

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/345/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, la GCRP, Ing. Eduardo Negrete Ramírez, notificó el requerimiento y justificación de la necesidad de contar la planta de generación eléctrica de emergencia (PGEEE) para la GCRP y de igual forma se designo al área técnica.

Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO/089/2021, de fecha 03 de marzo de 2022, el Ing. Mauricio Cuellar Ahumada Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional , solicitó la contratación de la Adquisición de una PGEEE Partida 4 para la GCRP.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia,

transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional

1.2. El Ing. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ en su carácter de SUBDIRECTOR DE AREA de la GCRP, con R.F.C. NERE701206BD9 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en el Artículo Primero fracción IV y XV, así como el Artículo Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2017, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo las POBALINES, delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la GCRP de "EL CENACE" las facultades a que se refiere el Acuerdo citado, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía suscribe el presente instrumento el ING. NÉSTOR HUMBERTO RAMOS VADILLO SUBGERENTE DE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de la GCRP con RAVN7003016S5 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "RLAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICO de carácter Internacional con cobertura de Tratados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción II; 27, 28, primer párrafo fracción II, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP" y 39 del "RLAASSP". La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. LA-018TOM999-E14-2022, para la Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia, de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada INSELEC, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 18 de mayo de 2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la "LAASSP", y los correlativos del "RLAASSP".

1.5. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, 500055288 con folio de autorización 500055288 de fecha 02 de marzo de 2022, emitida por la GCRP, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el oficio de Liberación de Inversión número DAF-SF/OLI/003/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del "CENACE"

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un

Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 16756, volumen 416 de fecha el 05 de noviembre de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario Público número 5, del Distrito de Texcoco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 106211, de fecha de registro 16 de octubre de 2014, denominada INSELEC SA DE CV , cuyo objeto social es, compra venta de material eléctrico y ferretero, equipo eléctrico tanto el alta como en baja tensión así como servicio, mantenimiento, instalación del mismo; diseño y proyectos de instalaciones; importar y exportar todo lo referente a material y equipo eléctrico; fabricación de material y equipo eléctrico; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

2.2. El C. Mario Ángel Cordero Lugo, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 26220 de fecha el 20 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, Notario Público número 220, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa, Estratificación de fecha 20 de mayo de 2022, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes INS871105NE9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia

Eliminado: Folio de elector. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas . En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable

de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es 5553927343 y su correo electrónico villabarcena_i@hotmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV HIDALGO NO 102, BARRIO SAN JUAN, AMECAMECA, MÉXICO, C.P. 56905

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 4 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR para la Gerencia de Control Regional Peninsular, mismos que se pagarán con la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular pagara a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$2,593,159.10 (Dos millones quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
-----------------------	-------------	-------------	------------------	----------	-----------------	----------------------------	----------------------

PARTIDA 4.	PLANTA LUZ EMERGENCIA (EQ. ELECTRICICO)	PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEEE);-> 250KW	H87 - PIEZA	1	\$2,593,159.10	\$2,593,159.10	\$3,008,064.56
						SUBTOTAL	\$2,593,159.10
						IMPUESTOS	\$414,905.46
						TOTAL	\$3,008,064.56

El monto total del mismo es por la cantidad de \$2,593,159.10 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) en moneda nacional antes de IV.A. y \$3,008,064.56 (TRES MILLONES OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 4 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR para la Gerencia de Control Regional Peninsular, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de "LOS BIENES" se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de "LOS BIENES", en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de "LAASSP"; 89 y 90 del "LAASSP". El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS BIENES" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de "LAASSP"

Para efectos de lo anterior descrito, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de "LOS BIENES".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de "LOS BIENES" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de **"INSELEC, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de **"LOS BIENES"** recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la caja del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular, sita en Calle 10, Numero 312-A entre 1 y 1 bis, Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 97218, Mérida, Yucatán, los días miércoles, en un horario de 8:00 horas a 16:00 horas. . Enviar archivos pdf y xml a nestor.ramos@cenace.gob.mx, evelina.rodriguez@cenace.gob.mx y wrg00.cfd@cenace.gob.mx

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Eliminado : Cuenta CLABE . Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.

CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 20/05/2022 y hasta el 16/09/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL CENACE**" podrá ampliarse el suministro de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "**RLAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL CENACE**", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de "**LOS BIENES**". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "**EL CENACE**", no se requerirá de la solicitud de "**EL PROVEEDOR**".

SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar a "**EL CENACE**", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL CENACE**" a entregar junto con "**LOS BIENES**" objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "**EL PROVEEDOR**".

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "**EL CENACE**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "**EL CENACE**" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "**LOS BIENES**". "**EL PROVEEDOR**", quedará obligado ante "**EL CENACE**", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "**LOS BIENES**", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "**EL CENACE**" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "**EL CENACE**".

Póliza de Responsabilidad Civil: Para garantizar a "**EL CENACE**" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "**EL CENACE**" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "**EL CENACE**" equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ)

días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de **"LOS BIENES"**.

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas de conformidad con el

criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de **"LOS BIENES"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de **"LOS BIENES"**
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de **"LOS BIENES"**. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 4 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR.**

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará en los domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** de **ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 4 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR.** y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de **"LOS BIENES"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando **"LOS BIENES"** que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de **"LOS BIENES"** a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de **"LOS BIENES"** se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS BIENES"**, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir **"LOS BIENES"** cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula sexta **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS BIENES"**, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LOS BIENES"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CENACE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en **"LOS BIENES"** entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**EL CENACE**".

"**EL CENACE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CENACE**" deslindando a ésta de toda responsabilidad

Para efectos de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" entregará al "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CENACE**" o a terceros

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL CENACE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL CENACE**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL CENACE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL CENACE**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; sin embargo la información que proporcione a **"EL CENACE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CENACE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS BIENES"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de **"LOS BIENES"** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de **"LOS BIENES"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el ING. NÉSTOR HUMBERTO RAMOS VADILLO , en su carácter de SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de **"LOS BIENES"**

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS BIENES"** materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 10.0% sobre el monto de **"LOS BIENES"** proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Conforme al anexo técnico se establece que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una penalización convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de **"LOS BIENES"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de **"LOS BIENES"**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de **"LOS BIENES"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;
6. Si no suministra **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra **"LOS BIENES"** objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento,

requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", al "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
EDUARDO NEGRETE RAMIREZ	SUBDIRECTOR DE AREA	NERE701206BD9
NÉSTOR HUMBERTO RAMOS VADILLO	SUBGERENTE	RAVN7003016S5

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
INSELEC SA DE CV	INS871105NE9

XVn3NEFj8Ny1TJOTbmngvFWZ9rquyIYTi6XUWSdujYTLsNnINTnR7n2ui5SbHxT6uP/s48xPYESj+TzF6jnrMzBuVi1Q+9vmYbu7Lm4G2wzAQRh42N2+WxkZ5G5IjTlo+706gTDcRkt0FDGA0oJPsTjgEsrciRcH
5FrJkMvovLSXktPhNp069rC4WkbMzUJa0hJlgIgksI9m9siDs0j8nA95ehEcWOUXM/zN6IbQi3e19lQne5snd8awHVUDzm7J4sjouCNhjiQk5YTNlksWkn3SsuJa0M5FMn6Fot1M7Z0D8EltszVfulmInVg63jiJ
yuYODtktAmeoPz1fo+JPxw==



Energía y clima de calidad

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

NÚMERO DE FORMATO 9.-

114

PROPUESTA TÉCNICA

ATENTAMENTE


PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





Energía y clima de calidad

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 "Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)"

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica

Ciudad de México, a 27 de Abril del 2022.

Centro Nacional de Control de Energía
Presente.

X	1	1	1	Electrónica LA-018TOM999- E14-2022
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

INSELEC, S.A. DE C.V. Nombre del LICITANTE	INS871105NE9 R:F:C
--	------------------------------

Objeto de la Contratación
Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)

Descripción técnica del objeto

1. Características mínimas requeridas

PGEEE Motor-Generador y PGEEE Tanque

Id	Características mínimas requeridas	Especificaciones mínimas requeridas
1.1.	Uso de la PGEEE	De emergencia (Standby)
1.2.	Instalación de la PGEEE	Fija
1.3.	Motor	Diesel
1.4.	Disponibilidad	Tipo 3: 15 s máximos. Tiempo desde que recibe señal de arranque y en que toma carga.
1.5.	Regulación de frecuencia	Regulación automática, No debe exceder del 1% de la frecuencia nominal, conforme a la NOM-J-467-1989, 5.6.3.1
1.6.	Regulación de voltaje	+/- 1.5 %, Regulación automática
1.7.	Supervisión y control, gobernador	El gobernador del motor-generador debe ser electrónico y como mínimo debe cumplir con lo indicado en la NOM-J-467-1989, secciones 5.6.3.5, 5.6.5.1-5.6.5.6, 5.7.2 y 7.1.1 además de los esquemas de protección; se

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx



5

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Id	Características mínimas requeridas	Especificaciones mínimas requeridas
	del motor- generador (tablero de control)	debe contar con la supervisión de consumo de combustible, alarma de bajo nivel de combustible y alarma de derrame de líquidos. La Interfaz de usuario (HMI – Human - Machine Interface) se debe basar en Display o monitor; debe contar con puerto de comunicación ethernet, tener el protocolo de comunicación modbus (TCP o RTU) o DNP3 y opcional el protocolo SNMP o servidor embebido Web. No aplica,
1.8.	Base	Con sistema de amortiguamiento.
1.9.	Silenciador	Tipo hospital, se debe tener un nivel de ruido inferior a 90 db a una distancia de 7 m, conforme a la NOM-011-STPS-2001
1.10.	Capacidad PGEEE	500 kW, f=60 Hz, U _{ll} =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.
		200 kW, f=60 Hz, U _{ll} =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.
		450 kW, f=60 Hz, U _{ll} =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.
		250 kW, f=60 Hz, U _{ll} =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.
		120 kW, f=60 Hz, U _{ll} =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.
		50 kW, f=60 Hz, U _{ll} =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.
1.11.	Alcance de Operación (Capacidad del tanque)	TOE 8 hr, tanque externo dentro del dique existente (Largo:3.5 m, Ancho:1.9 m, Altura:1.86 m).
		TOE 8 hr, tanque integrado
		TOE 8 hr, tanque integrado
		TOE 24 hr, tanque externo (máximo de 2000 L).
		TOE 24 hr, tanque integrado o externo
		TOE 24 hr, tanque integrado o externo
1.12.	Características del tanque	<p><u>Tipo:</u> Tanque integrado (base tanque): de doble pared. Tanque externo: de doble pared cilíndrico horizontal con tapas soldadas formando una sola pieza por pared. <u>Material de construcción:</u> Acero al alto carbón o de Acero inoxidable para contener diésel. <u>Debe incluir:</u> 1.12.1 Sensor interno de derrame de líquidos entre capas. 1.12.2 Sensor y medidor de nivel de combustible (mecánico y electrónico). 1.12.3 válvulas de entrada y salida de combustible 1.12.4 Para mantenimiento. tina contenedora antiderrame. (en caso que aplique) Nota: para la GCN no requiere tina antiderrame.</p>

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
 Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
 Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
 Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx



Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Id	Características mínimas requeridas	Especificaciones mínimas requeridas
1.13.	Caseta	Sin caseta.
		Para intemperie y acústica.
		Sin caseta.
		Sin caseta.
		Para intemperie y acústica.
		Para intemperie y acústica.
1.14.	Módulo de Transferencia (transferencia automática)	Sin tablero de transferencia, la PGEE debe recibir señales de arranque y paro del PLC existente.
		Sin tablero de transferencia, la PGEE debe recibir señales de arranque y paro del PLC/UTR existente.
		Sin tablero de transferencia, la PGEE debe recibir señales de arranque y paro del PLC existente.
		Equipo externo basado en Tablero auto soportado con Transferencia Automática (TTA) transición abierta para 4 fuentes.
		Equipo externo basado en Tablero auto soportado con Transferencia Automática (TTA) transición abierta para 3 fuentes.
		Equipo externo basado en Tablero auto soportado con Transferencia Automática (TTA) transición abierta para 3 fuentes.

Partida 4 GCRPE	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.
--------------------	---

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega

Plazo	A partir del día 19 de mayo de 2022 y hasta 120 días naturales.		
Lugar	“EL PROVEEDOR” deberá suministrar los bienes y servicios en cada uno de los sitios referidos en la siguiente tabla:		
	Partida 4	Gerencia de control Regional Peninsular	GCRPE Calle 10 número 312 A entre 1 y 1 bis, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
 Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
 Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
 Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





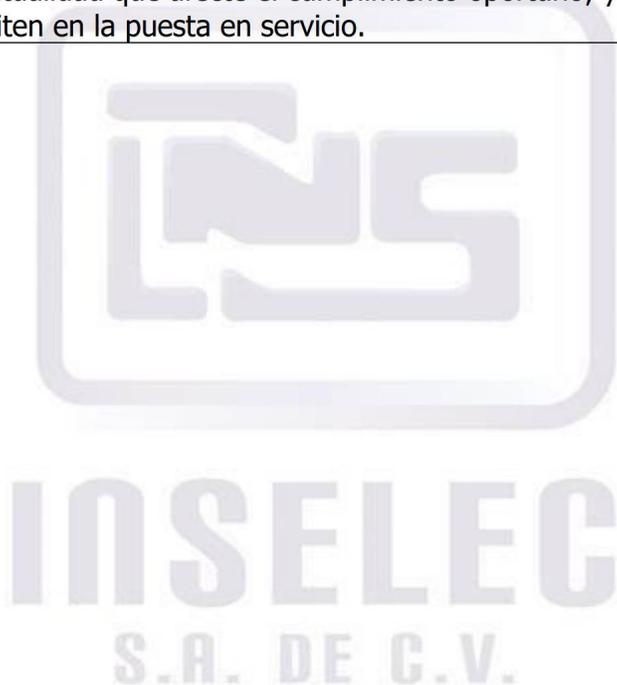
Energía y clima de calidad

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 "Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)"

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Condiciones de entrega	<p>2. Condiciones para la realización de los trabajos</p> <p>2.1. "EL PROVEEDOR" deberá designar a un Coordinador General por sitio, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; será responsable de: coordinar las actividades; verificar la correcta instalación y entrega de informes al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; informar de manera inmediata al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno; y atender las controversias que se susciten en la puesta en servicio.</p>
------------------------	---

8



ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx



Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

**RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022**

- 2.2. En caso de cambio del Coordinador General, se deberá notificar mediante correo electrónico al “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”. Cabe hacer mención que el nuevo Coordinador General deberá cumplir con las funciones previamente descritas.
- 2.3. El Coordinador General y el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deben llevar una bitácora de puesta en servicio durante el periodo de instalación y entrega de los bienes.
- 2.4. El Coordinador General en acuerdo con el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” definirán los horarios de trabajo, deben cumplir con los siguientes lineamientos de conducta del sitio: respetar las medidas de seguridad y de protección civil que apliquen, en caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil. También debe abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida en dichos actos será remitida a las autoridades correspondientes y en este supuesto, los daños y perjuicios serán imputables a “EL PROVEEDOR”.
- 2.5. El personal que “EL PROVEEDOR” destine para los trabajos en sitio, deberán ser mayores de edad y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo, así como portar el equipo de seguridad personal necesario para la realización de las actividades que realice.

3. Condiciones de la puesta en servicio de los bienes

3.1. De la desinstalación e instalación física:

- 3.1.1. Todas las maniobras, arrastres, fletes, grúas requeridas para el traslado, la desinstalación o instalación de los equipos hasta su ubicación final serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”.
- 3.1.2. “EL PROVEEDOR” será responsable de la desinstalación de los equipos que apliquen, estos serán identificados y almacenados en donde el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” lo indique dentro del mismo predio.
- 3.1.3. “EL PROVEEDOR” será responsable de proteger el mobiliario y los equipos de oficina mediante el suministro, colocación y retiro del material que sea requerido para cubrir muebles y equipos de oficina existentes alrededor y en zona de desinstalación e instalación.
- 3.1.4. “EL PROVEEDOR” debe realizar y ejecutar la ingeniería requerida para dar cumplimiento a las NOM descritas en el apartado normas aplicables a la

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V



Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

**RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022**

contratación, se tomará como mejor práctica la norma ICREA-Std-131-2015 Sección “420 INSTALACIONES ELECTRICAS”.

- 3.1.5. “EL PROVEEDOR” debe verificar que todo el equipo, motor/generador, tanques, tableros, controlador, medidor de consumo de combustible, equipo de monitoreo y demás accesorios suministrados deberán ser nuevos, compatibles entre sí y aprobados. No se aceptarán equipos remanufacturados o usados o adaptaciones que modifiquen el diseño original de los equipos.
- 3.1.6. “EL PROVEEDOR” debe suministrar todos los accesorios, aditamentos material eléctrico, material de comunicaciones, fibra óptica, cables, conectores, canalizaciones y organizadores requeridos para las instalación y configuración de todos los equipos para su correcto funcionamiento.
- 3.1.7. “EL PROVEEDOR” debe suministrar todo el Diesel que se requiera desde el inicio de los trabajos hasta el cierre del proyecto. Se debe entregar el nuevo tanque lleno; este puede ser con el diésel del tanque actual o diésel totalmente nuevo.

Para lo anterior, “EL PROVEEDOR” debe analizar el diésel actual y validar que su composición (física/química)

- En el caso de que el “diésel viejo” garantice la correcta operación de la PGEEE, podrá usarse para llenar el nuevo tanque; el “diésel viejo” sobrante y que esté en condiciones de usarse, debe embasarse en barriles y almacenarlos donde indique “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.
- En el caso de que se decida nuevo diésel, se debe retirar el “diésel viejo” y realizar la correcta disposición final de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.

- 3.1.8. “EL PROVEEDOR” debe entregar durante la vigencia de la "Garantía por Defectos o Vicios Ocultos ", los consumibles necesarios para garantizar la operación de los equipos.
- 3.1.9. “EL PROVEEDOR” debe realizar instalación de reductores de vibración.
- 3.1.10. “EL PROVEEDOR” será responsable de realizar todas las adecuaciones necesarias para completar la instalación de los equipos.
- 3.1.11. “EL PROVEEDOR” debe ser responsable de acabados de paredes y techos, reemplazo de plafones, piezas de piso falso, resane sellado de barrenos y demás afectaciones ocurridas durante las actividades de desinstalación e instalación de los equipos, tuberías, ductería, cableado y accesorios; y su atención no debe exceder de 20 días naturales a partir del reporte emitido por parte del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.
- 3.1.12. “EL PROVEEDOR” debe reparar daño causado en caso de afectar físicamente las instalaciones sin costo alguno para “EL CENACE” siendo esta reparación llevada a cabo dentro de los tiempos de la póliza de responsabilidad civil, dejando las instalaciones en las mismas condiciones (incluyendo acabados), en las que se encontraba previo a los trabajos realizados por “EL PROVEEDOR”. Si durante los trabajos se presentara algún incidente que afecte

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA- 018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx



- la operación de "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir el incidente.
- 3.1.13. Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar las medidas de los cuartos y edificios, así como cuantificar el material requerido para cualquier tipo de implementación (eléctrica, combustible, datos) en cada uno de los sitios en que se instalarán los equipos.
- 3.1.14. Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que, para la instalación eléctrica, combustible, drenajes entre otros, sean fijados firmemente a la estructura del edificio utilizando el anclaje adecuado.
- 3.1.15. "EL PROVEEDOR" debe realizar la limpieza requerida a las instalaciones de "EL CENACE" posterior a la puesta en servicio de "LOS BIENES" y hacer el retiro correspondiente de los materiales de desecho y/o excedentes que se produzcan por los trabajos realizados tanto en desinstalación como en instalación de equipos.

ATENTAMENTE


PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC
S.A. DE C.V.



3.2. De la instalación eléctrica:

- 3.2.1. “EL CENACE” opera tensión eléctrica trifásica, monofásica o bifásica a través de los tableros existentes de 220 V de CA, por lo que “EL PROVEEDOR” debe de realizar las adecuaciones de instalación eléctrica conforme a las fases o niveles de tensión que requiere el equipo. cumpliendo con lo especificado en las NOM-001-SEDE-2012, NOM-029-STPS-2011.
- 3.2.2. Todas las canalizaciones, soportes, conductores, aislamientos, accesorios o aditamentos requeridos serán provistos e instaladas por “EL PROVEEDOR”.
- 3.2.3. “EL PROVEEDOR” debe realizar el cálculo de protecciones y calibre de conductor para los circuitos a instalar correspondientes; también deberá realizar el cálculo de protección principal del tablero al que se conecten los equipos, así como el del conductor y su interruptor en tablero general. En caso de ser requerido conforme al cálculo, debe realizar los cambios necesarios en estos últimos (conductor e interruptores) conforme a la NOM-001-SEDE-2012.
- 3.2.4. Los circuitos deberán quedar identificados en ambos extremos, tanto a la salida del tablero eléctrico derivado y en el punto de conexión del equipo; en forma claramente visible. La identificación deberá ser hecha a base de etiquetas de material no inflamable y permanente.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V



3.2.7 Condiciones especiales para la GCRPE (Partida 4)

3.2.7.1. Se debe entregar dictamen favorable de la UVIE de la instalación eléctrica.

3.3. De la instalación para la operación supervisión y control

3.3.1. “EL PROVEEDOR” debe:

3.3.1.1. Proporcionar los equipos o sus tarjetas de control, y deberán contar con conexión Ethernet (integrado o como accesorio) para su interconexión a la red de “EL CENACE” para control y monitoreo de los equipos.

3.3.1.2. Realizar la instalación conexión de datos necesaria mediante cable UTP a la red de “EL CENACE”; cada gerencia de control indicará el puerto (Un puerto) de conexión para integrarse a la red de datos.

3.3.1.3. La instalación del cableado de la planta hacia el puerto o utp asignado por “EL CENACE”, así como la instalación de charolas o tuberías, y el tendido de este en las mismas o en trincheras o en donde sea necesaria la canalización será responsabilidad de “EL PROVEEDOR”.

3.3.1.4. Configurar el envío de alarmas vía SMTP y/o SNMP.

3.3.1.5. Proporcionar al personal de “EL CENACE” el usuario y clave que permita configurar los ajustes y alarmas.

3.3.1.6. Para las gerencias que cuentan con PLC existente, “EL PROVEEDOR” debe Identificar y cablear las señales de arranque y paro de la PGEEE.

3.4. De la instalación requerida para el diésel:

3.4.1. “EL PROVEEDOR” debe suministrar e instalar tubería nueva requerida para el suministro de diésel al tanque base o al grupo motor-generator.

3.5. De la energización y arranque

3.5.1. Realizar la comprobación y verificación de “LOS BIENES”, por lo que si estos o su instalación, no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos,

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V



Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar los ajustes correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, para dicha verificación se debe realizar inventario con detalle y registrar marca, modelo y número de serie de los equipos.
- 3.5.2. “EL PROVEEDOR” debe realizar el protocolo de pruebas indicada por el fabricante (en caso de que aplique).
- 3.5.3. “EL PROVEEDOR” debe realizar durante la puesta en servicio la transferencia de conocimiento en la operación, posibles fallas y mantenimiento básico de los equipos y sistemas de control y/o monitoreo. Se deben incluir, al menos los siguientes temas:
- Encendido /Apagado de los equipos.
 - Configuraciones básicas, funcionamiento de panel de control, verificación y reconocimiento de alarmas del sistema de Monitoreo.
 - Atención básica ante una falla. Esta transferencia de conocimiento se realizará al personal que designen el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.

4. De los documentos

La siguiente tabla describe una lista de documentos que “EL PROVEEDOR” debe entregar previo a la conclusión de la vigencia del contrato. El contenido de los documentos es solo una referencia y este podrá ser acordado con el “Área Técnica”. Los documentos pueden ser físicos o electrónicos (en formato PDF) a conformidad del “Área Técnica”.

Documento	ID	Contenido
Memoria técnica Parte 1	D1	1.- Designación del coordinador general. 2.- Plan de actividades.
Memoria técnica Parte 2	D2	3.- Bitácora de puesta en servicio. 4.- Resultado del protocolo de pruebas. 5.- Manuales de operación del equipo (en inglés o español). 6.- Listado de asistencia de transferencia de conocimiento. 7.-Comprobación y verificación de “LOS BIENES”.

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
	X	

Solo en caso de contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato
A partir del día 19 de mayo de 2022 y hasta 120 días naturales.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
 Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
 Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
 Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





Energía y clima de calidad

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Ejercicio fiscal que abarca la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
X	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica		No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Nombre	Sitio y Cargo	Correo y Teléfono	Actividad
Néstor Ramos Badillo	GCRPE – Subgerente de TIC	nestor.ramos@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCRPE

Disponibilidad Presupuestaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CENACE” cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
56601	PLANTA LUZ EMERGENCIA (EQ. ELÉCTRICO)

Naturaleza de los Recursos

Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
X		No aplica	No aplica

Forma de Adjudicación

Por Partida	Todas las partidas a un sólo Licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
		Número de Fuentes de Abastecimiento	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
X		No Aplica			
		Porcentajes asignados a cada una de ellas			

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
 Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
 Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
 Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 "Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)"

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Forma de Adjudicación			
Por Partida	Todas las partidas a un sólo Licitante	Por Abastecimiento Simultáneo	
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-J-467-1989	Productos eléctricos-plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia	TODAS
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (utilización)	TODAS
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	TODAS
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	TODAS

Método de Prueba e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Instituto que lo realizará
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		<p>Para garantizar a "CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía</p>

6

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
 Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
 Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
 Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
		originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de suministro de bienes para las cantidades adicionales. El periodo de vigencia de la fianza que respalde la garantía de cumplimiento debe ser desde la firma del contrato y hasta la recepción satisfactoria de los bienes (Acta aceptación de bienes). No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor “EL CONTRATO” , y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que “EL CENACE” hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de “EL CENACE”

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es: Proporcional conforme al monto de cada partida. No aplicara la proporcionalidad a cada componente de la partida.	X	

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
X		“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL CENACE” a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el “CONTRATO” y en el presente “ANEXO TÉCNICO”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
		Aplica	Aplica
		Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a “EL CENACE”, “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10%	Para garantizar a “EL CENACE” que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de “EL CENACE” o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, “EL PROVEEDOR”, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
 Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
 Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
 Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
Si	No	
		<p>(diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de “LOS BIENES”. “EL PROVEEDOR”, quedará obligado ante “EL CENACE”, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de “LOS BIENES”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.</p> <p>La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de “LOS BIENES” por parte del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”. Durante este periodo, “EL PROVEEDOR” será responsable de mantener en óptimas condiciones “LOS BIENES”, para lo cual puede realizar las revisiones y/o mantenimientos preventivos necesarios.</p> <p>La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”. No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor “La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos”, y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que “EL CENACE” hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de “EL CENACE”</p>
		<p>Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de “LOS BIENES”.</p> <p>La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.</p> <p>Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original</p>

8

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V



Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

**RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022**

Forma y Datos de Facturación

Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse en días hábiles de lunes a martes en horario de 08:00 a 18:00 horas, en la Gerencia de Control Regional correspondiente. El pago será dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación de la(s) factura(s), siendo los días de pago lunes y/o viernes. Si la compra se realizó en dólares, el pago será moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones publicado por el Banco de México para el día en que se realice el pago.

Factura original y copia, enviar archivos pdf y xml a los correos electrónicos **que indicará “EL CENACE”**.

Documento en que conste la debida recepción del bien. En caso de que los bienes sean de importación copia certificada u original del pedimento de importación de los equipos y sus números de serie.

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes:

MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO
PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	I02 Mobiliario y equipo de oficina por inversiones

Documentos requeridos para registrar las instrucciones de pago (Persona física y Moral):

1. Carta de Instrucción de pago, (en hoja membretada de la empresa, firmada en original por el funcionario o representante legal), en donde se indiquen al menos los siguientes datos:

- Razón social
- R.F.C.
- Dirección
- Nombre del banco
- Número de cuenta bancaria
- Número de sucursal
- Número de cuenta CLABE.
- Responsable de facturación
- Teléfonos de contacto de facturación
- Correo electrónico de facturación.

2. Documento expedido por la institución bancaria donde se identifique el número de cuenta “CLABE Bancaria” y nombre del beneficiario (Versión pública).

3. Cédula Fiscal.

Solo para persona física:

4. Copia de identificación oficial

Solo para Persona Moral:

5. Copia del Poder Notarial del Representante Legal

6. Identificación Oficial del Representante Legal

Quando se realice el pago por parte de “EL CENACE” vía transferencia bancaria, “EL CENACE” enviará a “EL PROVEEDOR” el comprobante bancario de pago; y a su vez, “EL

Documentación por presentar

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 "Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)"

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Forma y Datos de Facturación

PROVEEDOR" enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente, a los correos electrónicos **que indicará "EL CENACE"**.
De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; "EL PROVEEDOR" deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de tipo "egreso" por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, a los correos electrónicos **que indicará "EL CENACE"**.

Forma de Pago

El pago por el suministro de bienes se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o cheque dentro de los **20** (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente previa entrega del acta recepción de bienes, así como los documentos en que conste la debida recepción de "LOS BIENES" a entera satisfacción del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS BIENES" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para el suministro de bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

130

Penas Convencionales

Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		0.5%	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no recibidos oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la	Departamento de Finanzas

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx





Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
 NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL CENACE” descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.	

Deducciones					
Aplica		“EL CENACE” aplicará a “EL PROVEEDOR” deducciones al pago de “LOS BIENES” con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”. La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, “EL CENACE” podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL CENACE” descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.			
SI	NO	Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de Aplicar las deductivas
	X	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Prorrogas
Si	No	
	X	No aplica

Aplica		Devoluciones
Si	No	
	X	No aplica

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Ángel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V





Energía y clima de calidad

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

FICHAS TECNICAS

132

INSELEC
S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx



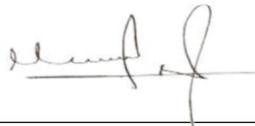
Carta de Distribuidor Autorizado

Fecha: 20 de abril de 2022

**A quien corresponda.
Presente.**

GENERAC MÉXICO, S.A. DE C.V., por medio de la presente hacemos constar que **INSELEC, S.A DE C.V.** es nuestro distribuidor autorizado, manifestando que respaldamos la proposición presentada por **INSELEC, S.A DE C.V.** y garantizamos el abasto suficiente para las partidas que se enlistan a continuación, para que a su vez pueda cumplir con las adjudicaciones correspondientes de la licitación pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-018TOM999- E14-2022** para la “**Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)**”.

PARTIDA	POSICIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	MODELO
Partida 1 GCN	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 500kW	1	Pza	GENERAC	PLY600
Partida 2 GCROC	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 200kW	1	Pza	GENERAC	PLY200
Partida 3 GCRNE	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 450kW	1	Pza	GENERAC	PLY500
Partida 4 GCRPE	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 250kW	1	Pza	GENERAC	PLY250
Partida 5 SCLPZ	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 120kW	1	Pza	GENERAC	PLY125
Partida 6 SCSR	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 50kW	1	Pza	GENERAC	PLY60

A T E N T A M E N T E**GENERAC MÉXICO, S.A. DE C.V.**
Miguel Angel Hernandez Daniel
ApoderadoGENERAC
REVISADO LEGAL**133**



Energía y clima de calidad

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-018TOM999- E14-2022 “Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)”

RFC EMPRESA LICITANTE: INS871105NE9
NUMERO DE LICITACIÓN: 018TOM999- E14-2022

PARTIDA 4

MARCA: GENERAC MODELO: PLY250

175

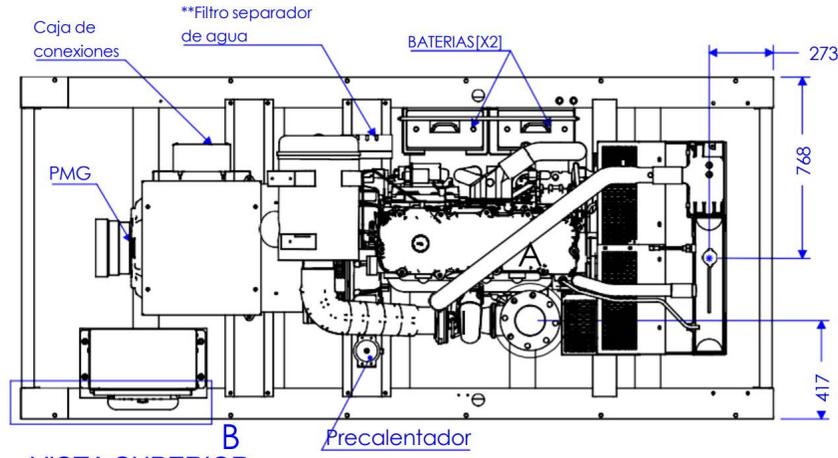
Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 250kW

ATENTAMENTE

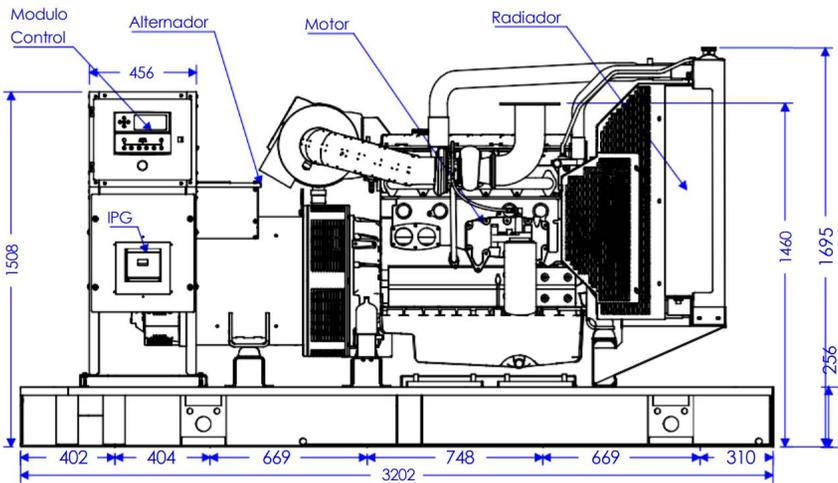

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

INSELEC S.A. DE C.V. INS871105NE9.
Av. Hidalgo, no. 102. Col. San Juan.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56905.
Tel. 5388 7611. www.inselec.com.mx info@inselec.com.mx

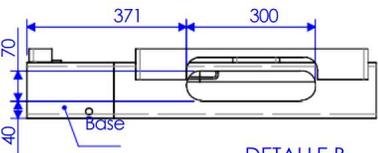




VISTA SUPERIOR

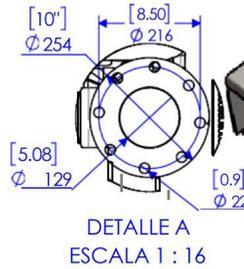


VISTA FRONTAL

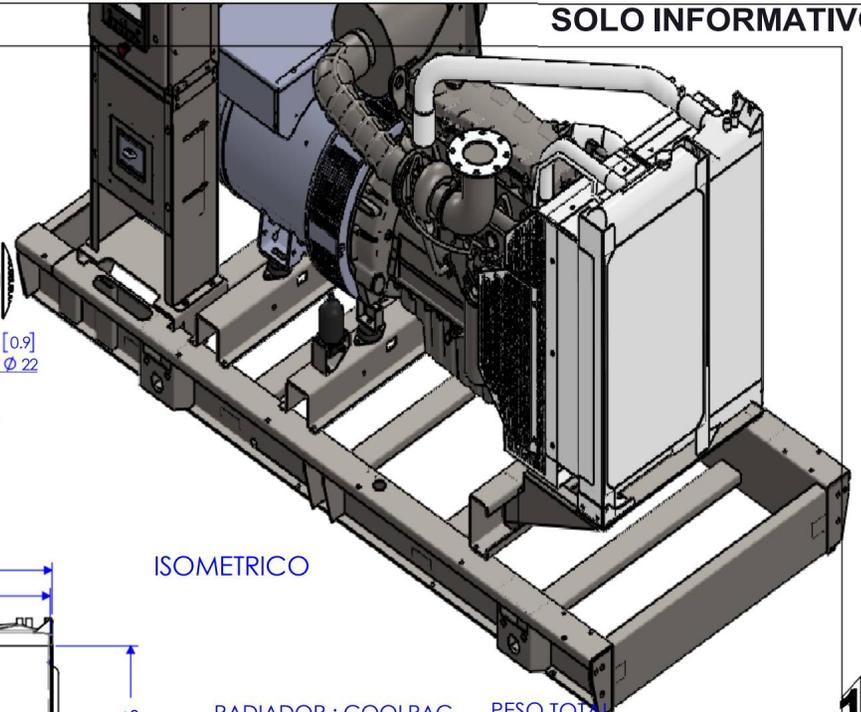


DETALLE B
ESCALA 2 : 35
Entrada de cables.

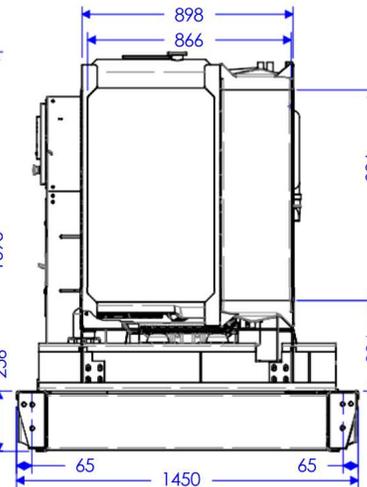
Si tiene duda - Pregunte



DETALLE A
ESCALA 1 : 16



ISOMETRICO



VISTA LATERAL

RADIADOR : COOLPAC
MOTOR : 1506A-E88TAG3
GENERADOR: TAL046F
BASE : BES5G

PESO TOTAL SECO: 2195kg
HÚMEDO: 2260kg
AMORTIGUADORES: 4 RESORTE

176

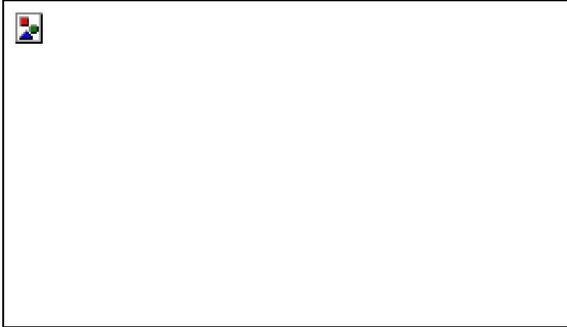
Operacion	Configuración	ATS	IPG	Precalentador	Modulo de control
Automatica	Generica	#	●	●	●
	Autosoportada	#	●	●	
Manual	Generica	#	●		●

IPG - Opcional en equipos con corriente nominal mayores a 630A
**Solo colocar si la OV lo solicita.

Generac se reserva el derecho de hacer modificaciones sin aviso con el fin de mejorar nuestros equipos.

Rev.	Descripción	Fecha	Modificado	Titulo:		Cantidad de pzas:
A	Liberado para produccion	20/10/20	Rodrigo S.	ARREGLO GENERAL PLY250 (BASE ESTRUCTURAL / MOTOR PERKINS ALTERNADOR TAL)		1
Cliente: N/A OV:				Dibujó: Rodrigo S.	Revisó: Abraham R.	Medida para corte en (mm): X
ATENTAMENTE				Aprobó: Andres A.	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Material: Varios
				Clave SW: AV-ES-001-PLY250_BES5G Clave ERP:		Calibre: Varios
						Peso en (kg): N/A
				Depto.: Ingeniería Acot. mm (pulg.) Scale: 1:50	Plano: 1 De: 2	TOLERANCIAS: CNC: +/- 0.5mm CORTE: +/- 2mm DOBLEZ: +/- 2mm ROLADO: +/- 2mm ENSAMBLES: +/- 3 mm
				ESTE DIBUJO Y LOS ANEXOS ENTREGADOS AL DESTINATARIO SON PROPIEDAD DE GENERAC. QUEJA PROHIBIDA SU REPRODUCCION, LA COMUNICACION A TERCEROS, O EL EMPLEO DE SU CONTENIDO SIN DERECHOS RESERVADOS.	GEMM:	AREA (m2):

Specification Sheet
Diesel Generator Set
 Hoja de Especificaciones
 Grupo Electrónico Diesel



Note: Image shown may not reflect actual package genset pictured may include optional accessories.
 Nota: Imagen de carácter ilustrativa, ya que los equipos en foto pudieran incluir accesorios opcionales

Standby Power
 Potencia Standby
 259 kW • 323 kVA • 60Hz

Prime Power
 Potencia Prime
 234 kW • 292 kVA • 60Hz

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

Rating Power Chart
 Tabla de Potencias

Genset Model Modelo de equipo	Voltage Voltaje	Phases Fases	Stand by Rating Potencia Stand by		Prime Rating Potencia Prime	
			kW	kVA	kW	kVA
PLY250	120/208	3∅	259	323	234	292
	127/220		259	323	234	292
	220/380		256	320	232	290
	254/440		259	323	234	292
	277/480		259	323	234	292

177

Factor de potencia para equipos trifásicos = 0.8,

Ratings Definitions
 Definiciones de Potencia

Standby Power. Applicable for supplying power to varying electrical load for the duration of power interruption of a reliable utility source. No overload is permitted. Standby Power is in accordance with ISO 8528. Fuel Stop power in accordance with ISO 3046, AS 2789, DIN 6271 and BS 5514.

Prime Power. Applicable for supplying power to varying electrical load for unlimited hours. Prime Power is in accordance with ISO 8528. Ten percent overload capability is available in accordance with ISO 3046, AS 2789, DIN 6271 and BS 5514

Potencia Standby. Aplicable para el suministro de carga eléctrica variable durante la duración de la interrupción del servicio eléctrico de una fuente fiable. La capacidad de sobrecarga no esta permitida. La potencia standby está en conformidad con la norma ISO 8528. Tope de combustible de conformidad con la norma ISO 3046, AS 2789, DIN 6271 y BS 5514.

Potencia Prime. Aplicable para el suministro carga eléctrica variable para un número ilimitado de horas. La potencia prime está en conformidad con la norma ISO 8528. Está disponible la capacidad del diez por ciento de sobrecarga en conformidad con la norma ISO 3046, AS 2789, DIN 6271 y BS 5514

Certifications; Certificaciones

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

Genset Features

Características del Grupo Electrónico

This line of generating sets use the Perkins engines brand, all are 4-stroke, this ensures a low fuel consumption, also are water-cooled and direct fuel injection type.

We have engines on either line "L" configuration on 3, 4 and 6 cylinders, with naturally aspiration & turbocharged. The electrical system can be either 12 Volts D.C. on small rating power or 24 Volts D.C., including starter motor and battery charger alternator.

These generating sets are mounted onto a steel base frame or base fuel tank; engine and alternator are coupled using plate steel discs to make sure the right alignment for all components, alternator is brushless, includes an AVR (Automatic Voltage Regulator). These sets are designed to operate at 1500 RPM, 50 Hz or 1800 RPM, 60 Hz, at 0.8 power factor, NEMA insulation, Class H and tropical coated, 3 phases, 4 poles with neutral grounded onto generator core.

The generating sets are built drip proof and radiator is fitted with a cooling fan

En nuestros grupos electrógenos utilizamos motores de la marca Perkins, todos son de 4 tiempos, lo que asegura un bajo consumo de combustible, enfriados por agua y del tipo de inyección directa.

Son motores de 3, 4 y 6 cilindros en línea. Aspiración natural ó turbocargados. El sistema eléctrico es de 12 ó 24 Volts de DC, incluyendo motor de arranque y alternador de carga de baterías.

Los equipos son montados sobre una base tipo patín de acero estructural o base tanque de combustible, el generador es acoplado al motor por medio de discos flexibles de acero formando una sola unidad, asegurando un correcto alineamiento, el generador es del tipo sin escobillas, con regulador automático de voltaje. Diseñados para trabajar a 1500 RPM, 50 Hz ó 1800 RPM, 60 Hz, 0.8 de factor de potencia, aislamiento NEMA, CLASE H con barniz tropicalizado, 3 fases, 4 hilos con neutro sólidamente aterrizado a la coraza del generador.

Estos generadores son de construcción robusta a prueba de goteo provistos de un ventilador para enfriamiento.

178

Engine Features

Características del Motor

Engine Brand	
Motor Marca	Perkins
Model	
Modelo	1506A-E88TAG3
RPM	
RPM	1800
Frequency, Hz	
Frecuencia, Hz	60
Standby Rating, kWm	
Potencia Standby, kWm	279.0
Standby Rating, bhp	
Potencia Standby,	374.0
Prime Rating, kWm	
Potencia Prime, kWm	252.0
Prime Rating, bhp	
Potencia Prime, bhp	338.0
Number of Cylinders	
Número de Cilindros	6

Aspiration	
Aspiración	Turbocharged Turbocargado
Cylinder Configuration	
Configuración de los cilindros	L
Bore, in (mm)	
Diámetro, in (mm)	4.40 (112)
Stroke, in (mm)	
Carrera, in (mm)	5.87 (149)
Displacement, Cylinder, L	
Desplazamiento, Cilindro, L	1.47
Displacement, Total, L	
Desplazamiento, Total, L	8.8
Oil Consumption %	
Consumo de aceite	< 0.1
Air Filter Type	
Tipo de filtro de Aire	Dry Element/Elemento Seco
Combustion air Flow, m3/min	
Flujo de Aire para Combustión, m3/min	19.8

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

Exhaust Gas Flow, m3/min	
Flujo de Gas de Escape, m3/min.....	48.9
Compression Ratio	
Relacion de	
Compresión.....	16.1:1
Piston Speed, m/s	
Velocidad de Pistón, m/s.....	8.9
Governor, Type	
Tip de Gobernador.....	Electronic/Electrónico

Starter, Rated Voltage, V	
Arranque, Voltaje Nominal, V.....	24
Coolant Capacity Without Radiator, L	
Capacidad de Refrigerante Sin Radiador, L.....	29.6
Coolant Capacity With Radiator, L	
Capacidad de Refrigerante con Radiador, L.....	29.6
Oil Capacity, Total, L	
Capacidad de Aceite, Total, L.....	41.0
Oil Capacity, Change L	
Capacidad de aceite, Cambio, L.....	39

Alternator Features

Características del Alternador

Alternator Brand

Alternador Marca..... Leroy Somer

Model

Modelo..... TAL046F

Frequency, Hz

Frecuencia, Hz..... 60

Phases

Fases..... 3

Insulation

Aislamiento.....H

Air Flow, m³/s

Flujo de Air, m³/s.....0.58

Voltage Regulation

Regulacion de Voltaje.....1%

Total Harmonic TGH/THC

Total de Armónicos TGH/THC (%).....< 5%

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

179

Fuel consumption

Consumo de combustible

Fuel Consumption 100% Load-Diesel Standby

Consumo de Combustible @100% Carga- diesel Standby Litros/Hora69.8

Fuel Consumption 100% Load-Diesel Prime

Consumo de Combustible @100% Carga- diesel Prime Litros/Hora 63.1

Fuel Consumption data at full load with diesel fuel with specific gravity of 0.85 and conforming to BS2869:1998, Class A2

Datos de consumo de combustible a plena carga con combustible diesel con gravedad especifica de 0.85 conforme BS2869:1998, Clase A2.

Derate Tables

1506A-E88TAG3

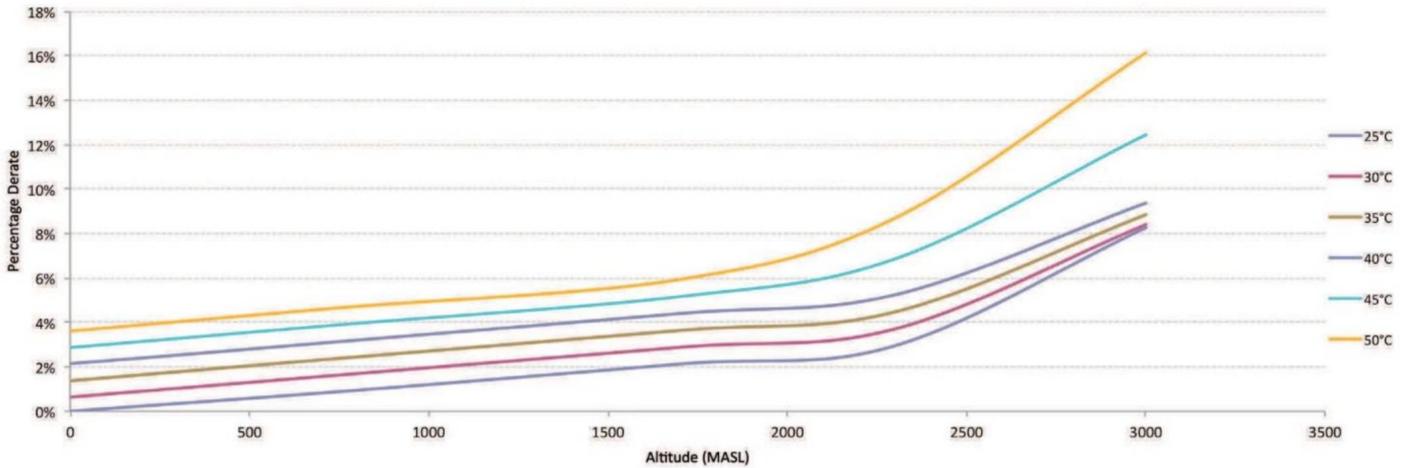
1500

Series

ATENTAMENTE

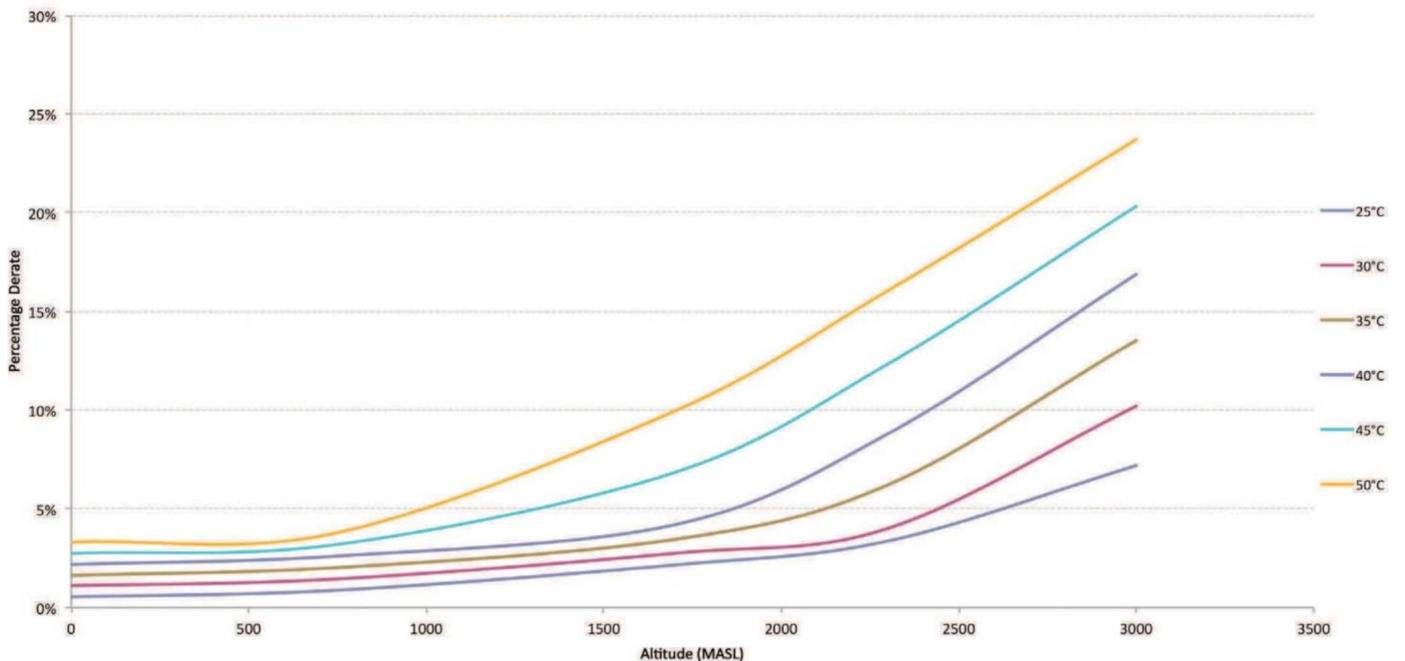
PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

1506A-E88TAG3 @ 1500 rpm



1506A-E88TAG3 @ 1800 rpm

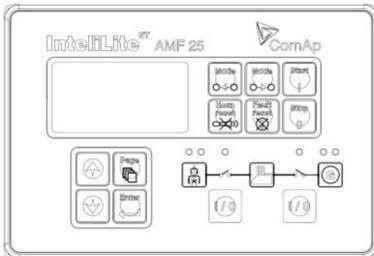
180



ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

Control Module Option 1 Módulo de Control Opción 1



The different solutions of controls that have for our range of gensets, allows a simple operation in manual and automatic mode.

This control provides an automatic start due to network failure. Allows to monitor the power supply.

Las diferentes soluciones de controles que se tienen para nuestra gama de grupos generadores, permite una operación simple en modo manual y automático.

Este módulo de control proporciona un arranque automático por fallo de red. Permite monitorear la red eléctrica.

IntelliLiteNT AMF25 is a comprehensive AMF-controller for single generating sets operating in stand-by mode. IL-NT AMF25 features extended support of electronic engines and extension modules.

IntelliLiteNT controllers are equipped with a powerful graphic display showing icons, symbols and bar-graphs for intuitive operation, which sets, together with high functionality, new standards in Gen-set controls.

IntelliLiteNT automatically starts the Gen-set, closes the Gen-set C.B. when all conditions are met, then stops the engine on external signal or bypassing push buttons.

IntelliLiteNT provides gas engine support without ventilation.

The key feature of IntelliLiteNT is its easy-to-use operation and installation. Predefined configurations for typical applications are available as well as user-defined configurations for special applications.

Digital generator measurement

- Generator current per phase(amps)
- Generator frequency (Hz)
- Voltage C.A. Between L-L andL-N
- Engine coolant temperature (° C)
- Engine oil pressure(PSI)
- Battery Voltage V.C.D.
- kW per phase and total
- kVAr per phase andtotal
- kVA per phase andtotal
- Power factor per phase andtotal
- kWh and kVARh
- Operation hours counter
- Start counter
- Maintenance hours counter
- Fuel level in percent(%)

IntelliLiteNT AMF25 es un controlador AMF integral para grupos generadores individuales que operan en modo de espera. IL-NT AMF25 ofrece soporte extendido de motores electrónicos y módulos de extensión.

Los controladores IntelliLiteNT están equipados con una potente pantalla gráfica que muestra iconos, símbolos y gráficos de barras para un funcionamiento intuitivo, que establece, junto con una gran funcionalidad, nuevos estándares en los controles Gen-set.

IntelliLiteNT inicia automáticamente el conjunto Gen, cierra el conjunto Gen C.B. cuando se cumplen todas las condiciones, luego detiene el motor en una señal externa o presionando los botones.

IntelliLiteNT proporciona soporte para motor de gas sin ventilación.

La característica clave de IntelliLiteNT es su operación e instalación fáciles de usar. Se encuentran disponibles configuraciones predefinidas para aplicaciones típicas, así como configuraciones definidas por el usuario para aplicaciones especiales.

Medición digital de generador

- Corriente de generador por fase (amperes)
- Frecuencia de generador(Hz)
- Voltaje C.A. entre L-L yL-N
- Temperatura del refrigerante de motor(°C)
- Presión de aceite de motor (PSI)
- Voltaje de Batería V.C.D.
- kW por fase y total
- kVAr por fase ytotal
- kVA por fase ytotal
- Factor de potencia por fase y total
- kWh y kVARh
- Contador de horas deoperación
- Contador de arranques
- Contador de horas demantenimiento
- Nivel de combustible en por ciento (%)

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

Engine warning functions

- Low oil pressure
- Analogue pressure sensor failure
- High coolant temperature
- Analog refrigerant sensor failure
- High battery voltage
- Low battery voltage
- Ineffective Battery
- Low fuel level
- Necessary maintenance



Funciones de advertencias del motor

- Baja presión de aceite
- Avería de sensor analógico de presión
- Alta temperatura del refrigerante
- Avería de sensor analógico de refrigerante
- Voltaje alto de batería
- Voltaje bajo de batería
- Batería Ineficaz
- Bajo nivel de combustible
- Mantenimiento necesario

Engine stop functions

- Low oil pressure (analog)
- High coolant temperature (analog)
- Low Generator Voltage
- High Generator Voltage
- Low generator frequency
- Generator high frequency
- Start failure
- Generator overload
- Low coolant level (optional and configurable as alarm)
- Low digital oil pressure (optional)
- High temperature of the digital refrigerant (optional)
- Emergency Stop button (optional)
- It has 8 programmable digital inputs as alarms or stops of the engine-alternator group

Funciones de paro del motor

- Baja presión de aceite (analógico)
- Alta temperatura del refrigerante (analógico)
- Bajo Voltaje de Generador
- Alto Voltaje de Generador
- Baja frecuencia de generador
- Alta frecuencia de generador
- Falla de arranque
- Sobrecarga de generador
- Bajo nivel de refrigerante (opcional y configurable como alarma)
- Baja presión de aceite digital (opcional)
- Alta temperatura del refrigerante digital (opcional)
- Botón Paro de emergencia (opcional)
- Cuenta con 8 entradas digitales programables como alarmas o paros del grupo motor-generador.

Optionally, remote communication can be provided according to the type of need of the user, being this:

- Through dry contacts, failures and configurable alarms, for example:
 1. Low oil pressure.
 2. Start attempts.
 3. Overload.
 4. Generator voltage failure.
 5. High temperature
 6. Low battery voltage.
 7. Low fuel level.
 8. Group in operation
- Through communication via RS232, RS485, GPRS, ETHERNET / INTERNET, etc., with information through MODBUS RTU (Standard) or some other protocol (BACNET, PROFIBUS, SNMP) for integration to any type of platform.

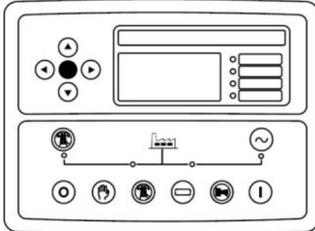
De manera opcional se puede suministrar comunicación remota de acuerdo al tipo de necesidad del usuario, siendo ésta:

- A través de contactos secos, de fallas y alarmas configurables, por ejemplo:
 1. Baja presión de Aceite.
 2. Intentos de arranque.
 3. Sobrecarga.
 4. Falla de voltaje del generador.
 5. Alta temperatura.
 6. Bajo voltaje de batería.
 7. Bajo nivel de combustible.
 8. Grupo en operación
- A través de comunicación via RS232, RS485, GPRS, ETHERNET/INTERNET, etc., con información a través de MODBUS RTU (Estándar) o algún otro protocolo (BACNET, PROFIBUS, SNMP) para integración a cualquier tipo de plataforma.



Control Module Option 2

Módulo de Control Opción 2



The different solutions of controls that have for our range of gensets, allows a simple operation in manual and automatic mode.

This control provides an automatic start due to network failure. Allows to monitor the power supply.

Las diferentes soluciones de controles que se tienen para nuestra gama de grupos generadores, permite una operación simple en modo manual y automático.

Este módulo de control proporciona un arranque automático por fallo de red. Permite monitorear la red eléctrica.

DS7320. It has a digital LCD screen, which provides easy reading of the information regarding the engine, alternator, mains and load.

Readings that can be made:

Engine:

- Coolant temperature
- Oil pressure
- Speed (rpm)
- Fuel level
- Battery voltage
- Battery alternator voltage
- Operating hours
- Number of start-ups

Alternator and Load

1. Voltages between phases and between phases and neutral
2. Intensities
3. Frequency
4. Active Power (kW)
5. Reactive Power (kVAR)
6. Apparent Power (kVA)
7. Cos phi
8. Active energy meter (kW-h)

Genset Control:

1. Start and stop set manually
2. Possibility of doing it automatically via start on signal

Protection of the engine and alternator, with the alarms activated:

Engine:

1. Low oil pressure
2. High coolant temperature
3. Low and High battery voltage
4. Failure of the alternator to charge batteries
5. Low fuel level

DS 7320. Dispone de una pantalla digital de LCD, que permite una fácil lectura de la información referente del motor, generador, red y carga.

Lecturas que pueden realizarse:

Motor:

- Temperatura del refrigerante
- Presión de aceite
- Velocidad (r.p.m.)
- Nivel de combustible
- Voltaje de batería
- Voltaje del alternador de batería
- Horas de operación
- Número de arranques

Generador y Carga:

- Voltajes entre fases y entre fases y neutro
- Intensidades
- Frecuencia
- Potencia Activa (kW)
- Potencia Reactiva (kVAR)
- Potencia Aparente (kVA)
- Cos phi
- Contador de energía activa (kW-h)

Control de equipo:

1. Arranca y para el grupo de forma manual
2. Posibilidad de hacerlo de forma automática mediante arranque por señal

Protección del motor y generador, con las alarmas activadas:

Motor:

1. Baja Presión de aceite
2. Alta temperatura del refrigerante
3. Baja y Alta Tensión de las baterías
4. Fallo del alternador de carga de baterías
5. Bajo nivel de combustible

Alternator.

- Low and High Voltage
- Low and High Frequency
- Overload due to Intensity(A)
- Short-circuit
- Negative Phase Sequence
- Power Overload (kW-kVA)
- Load control:
 1. Connection and disconnection of artificial loads
 2. Disconnection of non-essential loads

Generador.

- Bajo y Alto Voltaje
- Baja y alta Frecuencia
- Sobrecarga por Intensidad (A)
- Cortocircuito
- Secuencia Negativa de Fases
- Sobrecarga por Potencia (kW-kVA)
- Control de la carga:
 1. Conexión y desconexión de cargas artificiales
 2. Desconexión de cargas no esenciales

Additional features.

- The real-time clock provides an exact record of events
- Extensive number of configurable inputs and outputs
- Configurable alarms and timers
- USB connectivity
- Fully configurable via software and PC
- Modbus RTU
- Possibility of SMS text messages
- Communications Ethernet, RS 232 and RS 485
- Programmer Clock with multiple maintenance events which can be configured for the optimal operation of the engine. Weekly and/ or monthly programming of up to 16 starts and stops per week.

Características adicionales.

- El reloj en tiempo real permite un registro de eventos exacto
- Amplio número de entradas y salidas configurables
- Alarmas y temporizadores configurables
- Conectividad USB
- Modbus RTU
- Posibilidad de mensajes SMS
- Comunicaciones Ethernet, RS 232, RS485
- Reloj Programador con múltiples eventos de mantenimiento que pueden configurarse para un óptimo funcionamiento del motor. Programación semanal y/o mensual hasta 16 arranques y paradas por semana.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

Genset Base Frame • Equipo Base Estructural

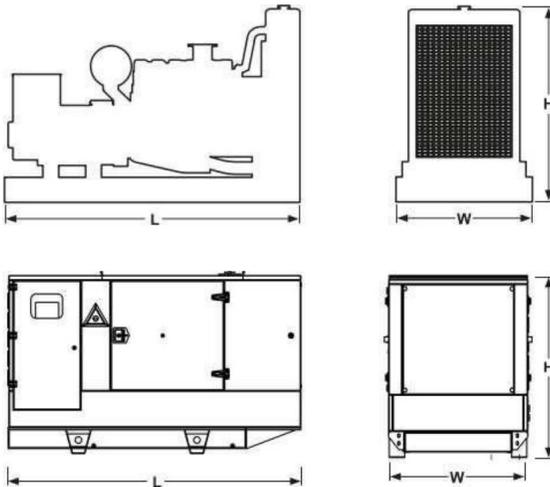
Dimensions	cm	320 x 145 x 170
Dimensiones	(in)	(126 x 57 x 67)
Weight	kg	2195
Peso	(lbs)	(4839)

Genset Base Fuel Tank • Equipo Base Tanque

Dimensions	cm	320 x 145 x 170
Dimensiones	(in)	(126 x 57 x 67)
Weight	kg	2419
Peso	(lbs)	(5333)

Genset Enclosure • Equipo en Caseta

Dimensions	cm	400 x 145 x 202
Dimensiones	(in)	(157 x 57 x 79)
Weight	kg	3322
Peso	(lbs)	(7324)



Dimensions in centimeters, dry weight, do not use for installation design. See general dimension drawings for detail. Please contact the department of engineering for exact dimensions and weight

Dimensiones en centímetros, peso seco, no utilizar para el diseño de la instalación. Vea los planos de dimensiones generales para más detalles. Contacte al departamento de Ingeniería para dimensiones y pesos mas precisos.

185

References Conditions
Condiciones de Referencia

Standar Reference Conditions 25°C (77°F) air inlet temperature 100 m.(328 ft.) A.S.L. 30% relative humidity. Fuel consumption data at full load with diesel fuel with specific gravity of 0.85 and conforming to BS2869: 1998, Class A2. All performance engine data are based on the power mentioned

Las condiciones de referencia estándar son de 25°C (77°F) temperatura de entrada de aire, altitud 100 m (328 ft) s.n.m. Humedad relativa del 30%. Datos de consumo a plena carga con combustible diesel (gravedad especifica de 0.85). Todos los datos de desempeño de motores son basados en la potencia mencionada.

*Consult for available voltages. Contact factory for more details.

*Consulte voltajes disponibles. Póngase en contacto con fábrica para obtener más detalles.

• C/F= Call Factory

• N/A= No Apply

• C/F= Consulte a Fabrica

• N/A= No Aplica

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
 Mario Angel Cordero Lugo
 Representante Legal
 INSELEC, S.A de C.V

How to Use Our code Interpretación de Nuestro Código

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO
Mario Angel Cordero Lugo
Representante Legal
INSELEC, S.A de C.V

Sample • Ejemplo

P Engine • Motor
L ... Alternator • Generador
Y Frequency • Frecuencia
250 Rating Power • Potencia del Equipo

T • MTU P • Perkins M • Mitsubishi
L • Leroy Somer
E • 50 Hz Y • 60 Hz
kVA • 50 Hz kW • 60 Hz

Comercialized by • Comercializado por

186

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEEE) PARTIDA 1 EN ADELANTE "LOS BIENES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , EN ADELANTE "EL CENACE", REPRESENTADO POR EL L.C.P. HECTOR MORENO SALAS , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL DIRECCION GENERAL ADJUNTA O EQUIVALENTE , COMO TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSELECSA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MARIO ANGEL CORDERO LUGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"El CENACE" tiene por objeto, con fundamento en el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014, ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo las condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCN/351/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por el Ing. Ernesto Alonso Botello Bustamante, Encargado de la Gerencia del Centro Nacional, solicitó a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema la adquisición de una nueva Planta de Generación de Energía Eléctrica (PGEEE), debido a que la Planta de Generación de Energía Eléctrica (PGEEE) la Gerencia del Centro Nacional tiene aproximadamente 34 años de antigüedad, por lo que a la fecha ya no cuenta con garantía,; no hay modelos similares en uso; y como consecuencia de esto, no existe la disponibilidad de refacciones originales por parte del fabricante.

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. b) De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El L.C.P. HECTOR MORENO SALAS , en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL DIRECCION GENERAL ADJUNTA O EQUIVALENTE , con R.F.C MOSH830815SZ5 , cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación

con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento el Ing. VLADIMIR ALMANZA LÓPEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL, con R.F.C AALV800223U44 , quien está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante **"RLAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento el Ing. ANTONIO ALBA JAIME , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO y Área Técnica con, R.F.C AAJA6306138V3 quien está facultado para apoyar en la administración del cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del **"RLAASSP"**.

1.5. El presente contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 26 fracción I; 26 Bis fracción II; 28 fracción II; 29; 30 y 45 de la **"LAASSP"**, 30 del **"RLAASSP"**. Por lo anterior, con fecha 18 de marzo de 2022 se publicó en CompraNet el Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS con número de Procedimiento 1091602, Código del Expediente 2416875, mismo que se puede identificar en la plataforma gubernamental de CompraNet con la referencia del expediente y procedimiento LA-018TOM999-E14-2022, en el cual se estableció como plazo máximo para presentar sus propuestas el día 27 de abril de 2022. Con fecha 19 de mayo de 2022, se adjudicó a la persona moral INSELEC, S.A. DE C.V. **"LOS BIENES"**, conforme a las necesidades y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico. El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. LA-018TOM999-E14-2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la **"LAASSP"**, y los correlativos del **"RLAASSP"**.

1.6. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la SUFICIENCIA PRESUPUESTAL con folio de autorización 500055286 , de fecha de formulación de 02 de marzo de 2022, emitida por la Gerencia del Centro Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, correspondiente a la partida presupuestal número 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico".

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública Número 16,756, de fecha 05 de noviembre de 1987, pasada ante la Fe del Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno Titular la Notaría Pública Número Cinco del Distrito de Texcoco, denominada INSELEC SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, **SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO**

2.2. El C. MARIO ANGEL CORDERO LUGO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, como lo acredita con la Escritura Pública Número 26,220 de fecha 20 de julio del 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa Titular la Notaría Pública Número doscientos veinte de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con número

misma que se encuentra vigente.

Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2022, manifiesta que es una empresa PEQUEÑA, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes INS871105NE9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Eliminado: Clave de elector. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable

2.8. "EL PROVEEDOR" a través de su representante Legal, señala que su teléfono es **5553887611** y su **dirección de correo electrónico es: fabiolalicitaciones5@gmail.com** Así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de estos, además que como su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en AV HIDALGO NO 102, BARRIO SAN JUAN, AMECAMECA, MÉXICO, C.P. 56905

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEEM) PARTIDA 1 , bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su ANEXO TÉCNICO y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

Al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico, así como lo referido en el anexo técnico, en cumplimiento a lo solicitado por "EL CENACE" para cumplir con las condiciones generales para todas sus partidas.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 1	APARATO ANALIZADOR DE CABLEADO RED (EQ. ELECTRICICO)	PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ;-> ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEEM);-> 500KW	H87 - PIEZA	1	\$3,321,370.78	\$3,321,370.78	\$3,852,790.10
						SUBTOTAL	\$3,321,370.78
						IMPUESTOS	\$531,419.32
						TOTAL	\$3,852,790.10

El monto total del mismo es por la cantidad de \$3,321,370.78 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 78/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$3,852,790.10 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 10/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGE) PARTIDA 1 , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de **"LOS BIENES"** se realizará, **en una sola exhibición**, previa entrega y aceptación de **"LOS BIENES"**, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**; 89 y 90 del **"RLAASSP"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir al Departamento de Finanzas de la GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de **"LOS BIENES"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale los **"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** que corresponda, de conformidad con lo mencionado en la Declaración 1.3 y 1.4.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de "INSELEC, S.A. DE C.V.", en la que

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.

se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

Registro Federal de Contribuyentes;

Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

Nombre(s) del(los) banco(s); y

Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de "**LOS BIENES**" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales, que se determinen más el impuesto al Valor Agregado, "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "**EL CENACE**" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

"**EL CENACE**" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR**" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Nacional, sita en calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01780, los días lunes y martes en un horario de 08:00 a 13:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a esmeralda.gonzalez05@cenace.gob.mx, jose.duran04@cenace.gob.mx y ramon.madrigal@cenace.gob.mx Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General) La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 20/05/2022 y hasta el 16/09/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL CENACE**" podrá ampliarse el suministro de "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "**RLAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA

SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES Y ANTICIPOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL CENACE"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"EL CENACE"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL CENACE"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **"LAASSP"**, y 103 del **"RLAASSP"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las **"POBALINES"** y a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional, ubicadas en Calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01780, en la Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;

6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto equivalente de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "**EL CENACE**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "**RLAASSP**".

Considerando que la entrega de "**LOS BIENES**", cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "**LAASSP**", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "**RLAASSP**".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **10 %** (diez) por ciento del monto de "**LOS BIENES**" entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "**RLAASSP**".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar "**LOS BIENES**" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (**NO APLICA**)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen. (**NO APLICA**)
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL CENACE**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "**RLAASSP**".



NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de "**LOS BIENES**".
3. Extender a "**EL PROVEEDOR**", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de "**LOS BIENES**" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL CENACE**" en el "**ANEXO TÉCNICO**" en donde se indican dichos plazos, domicilio, condiciones y entregables y en las fechas establecidas en el mismo; "**LOS BIENES**" serán recibidos previa revisión por parte del personal del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

La entrega de "**LOS BIENES**", se realizará en los domicilios señalados en el "**ANEXO TÉCNICO**" y en las fechas establecidas en el mismo; "**LOS BIENES**" serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**"; la inspección de "**LOS BIENES**" consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, de "**LOS BIENES**" estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de "**LOS BIENES**", no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de "**LOS BIENES**" correspondientes, cuando sean del conocimiento del "**EL CENACE**"

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando "**LOS BIENES**" que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a efectuar el transporte de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de "**LOS BIENES**", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"**EL CENACE**" procederá a la devolución del total de "**LOS BIENES**" a "**EL PROVEEDOR**", cuando con posterioridad a la entrega de "**LOS BIENES**" se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "**LOS BIENES**", a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "**EL CENACE**" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"**EL CENACE**" no estará obligado a recibir "**LOS BIENES**" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"**EL PROVEEDOR**" queda obligado ante "**EL CENACE**" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "**LOS BIENES**", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "**LOS BIENES**" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**EL CENACE**", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "**LOS BIENES**" entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "**LAASSP**".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**EL CENACE**".

"**EL CENACE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CENACE**" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" entregará al "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CENACE**" o a terceros.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL CENACE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL CENACE**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre "LOS BIENES" establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CENACE" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de "LOS BIENES" sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de "LOS BIENES" que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Ing. VLADIMIR ALMANZA LÓPEZ, SUBGERENTE DE LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo,

por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de **"LOS BIENES"**.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS BIENES"** materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** ; la inspección de **"LOS BIENES"** consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, **"LOS BIENES"**, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar **"LOS BIENES"** si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 0.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán por los administradores del contrato de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (**Cero Punto Cinco por Ciento**) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, más I.V.A, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partida del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de **"LOS BIENES"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de **"LOS BIENES"**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de **"LOS BIENES"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de **"LOS BIENES"**. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL PROVEEDOR"**;
6. Si no entregara **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

7. Si no proporciona a "**EL CENACE**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de "**LOS BIENES**" del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CENACE**";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y alcanzan el **10%** (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "**EL PROVEEDOR**" no suministra "**LOS BIENES**" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "**EL CENACE**" conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CENACE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "**EL PROVEEDOR**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL CENACE**", durante el suministro de "**LOS BIENES**", por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**EL PROVEEDOR**" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL PROVEEDOR**" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de "**LOS BIENES**" objeto; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "**LAASSP**" y el "**RLAASSP**".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL CENACE**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CENACE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CENACE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CENACE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran "**LOS BIENES**", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CENACE**" de que continúa vigente la necesidad de "**LOS BIENES**", aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL CENACE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL CENACE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL PROVEEDOR"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento,

requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, al Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
HECTOR MORENO SALAS	DIRECCION GENERAL ADJUNTA O EQUIVALENTE	MOSH830815SZ5
VLADIMIR ALMANZA LÓPEZ	SUBGERENTE	AALV800223U44
ANTONIO ALBA JAIME	JEFE DE DEPARTAMENTO	AAJA6306138V3

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
INSELEC SA DE CV	INS871105NE9

ANEXO TÉCNICO

GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL

Contrato 2022-A-L-ICT-A-C-18-TOM-00009518

	ANEXO TÉCNICO	HOJA	2 de 11
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	02/06/2022

Objeto de la Contratación
Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)

Descripción técnica del objeto

1. Características mínimas requeridas
PGEEE Motor-Generador y PGEEE Tanque

Id	Características mínimas requeridas	Especificaciones mínimas requeridas
1.1	Uso de la PGEEE	De emergencia (Standby)
1.2	Instalación de la PGEEE	Fija
1.3	Motor	Diesel
1.4	Disponibilidad	Tipo 3: 15 s máximos. Tiempo desde que recibe señal de arranque y en que toma carga.
1.5	Regulación de frecuencia	Regulación automática, No debe exceder del 1% de la frecuencia nominal, conforme a la NOM-J-467-1989, 5.6.3.1
1.6	Regulación de voltaje	+/- 1.5 %, Regulación automática
1.7	Supervisión y control, gobernador del motor-generador (tablero de control)	GCN
		El gobernador del motor-generador debe ser electrónico y como mínimo debe cumplir con lo indicado en la NOM-J-467-1989, secciones 5.6.3.5, 5.6.5.1-5.6.5.6, 5.7.2 y 7.1.1 además de los esquemas de protección; se debe contar con la supervisión de consumo de combustible, alarma de bajo nivel de combustible y alarma de derrame de líquidos. La Interfaz de usuario (HMI – Human - Machine Interface) se debe basar en Display o monitor; debe contar con puerto de comunicación ethernet, tener el protocolo de comunicación modbus (TCP o RTU) o DNP3 y opcional el protocolo SNMP o servidor embebido Web.
1.8	Base	Con sistema de amortiguamiento.
1.9	Silenciador	Tipo hospital, se debe tener un nivel de ruido inferior a 90 db a una distancia de 7 m, conforme a la NOM-011-STPS-2001
1.1	Capacidad PGEEE	GCN
		500 kW, f=60 Hz, U _{ll} =220 V, 3F+1N, FP=0.8, conexión estrella sólidamente aterrizada.
1.1	Alcance de Operación (Capacidad del tanque)	GCN
		TOE 8 hr, tanque externo dentro del dique existente (Largo:3.5 m, Ancho:1.9 m, Altura:1.86 m).
1.1	Características del tanque	<u>Tipo:</u> Tanque integrado (base tanque): de doble pared. Tanque externo: de doble pared cilíndrico horizontal con tapas soldadas formando una sola pieza por pared. <u>Material de construcción:</u> Acero al alto carbón o de Acero inoxidable para contener diésel. <u>Debe incluir:</u> 1.12.1 Sensor interno de derrame de líquidos entre capas. 1.12.2 Sensor y medidor de nivel de combustible (mecánico y electrónico). 1.12.3 válvulas de entrada y salida de combustible 1.12.4 Para mantenimiento. tina contenedora antiderrame. (en caso que aplique) Nota: para la GCN no requiere tina antiderrame.
1.1	Caseta	GCN
		Sin caseta.
1.1	Módulo de Transferencia (transferencia automática)	GCN
		Sin tablero de transferencia, la PGEE debe recibir señales de arranque y paro del PLC existente.

Partida 1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE)		
	Incluyen: Desinstalación de los equipos actuales, instalación, accesorios, materiales, mano de obra y acabados.		
	Gerencia del Control Nacional, CDMX, CDMX.		
GCN	Posición	Descripción	Cantidad
	1	Planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) 500kW	1

Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX

Tel: +(52) 55 5595 5400 ext. 51140

www.gob.mx/cenace



 CENACE <small>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA</small>	ANEXO TÉCNICO	HOJA	3 de 11
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	02/06/2022

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega			
Plazo	A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta 120 días naturales.		
Lugar	"INSELEC, S.A. DE C.V." deberá suministrar los bienes y servicios en cada uno de los sitios referidos en la siguiente tabla:		
	Partida 1	Gerencia del Centro Nacional	GCN

Condiciones de entrega	<p>2. Condiciones para la realización de los trabajos</p> <p>2.1. "INSELEC, S.A. DE C.V." deberá designar a un Coordinador General por sitio, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; será responsable de: coordinar las actividades; verificar la correcta instalación y entrega de informes al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; informar de manera inmediata al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno; y atender las controversias que se susciten en la puesta en servicio.</p> <p>2.2. En caso de cambio del Coordinador General, se deberá notificar mediante correo electrónico al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Cabe hacer mención que el nuevo Coordinador General deberá cumplir con las funciones previamente descritas.</p> <p>2.3. El Coordinador General y el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deben llevar una bitácora de puesta en servicio durante el periodo de instalación y entrega de los bienes.</p> <p>2.4. El Coordinador General en acuerdo con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" definirán los horarios de trabajo, deben cumplir con los siguientes lineamientos de conducta del sitio: respetar las medidas de seguridad y de protección civil que apliquen, en caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil. También debe abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida en dichos actos será remitida a las autoridades correspondientes y en este supuesto, los daños y perjuicios serán imputables a "INSELEC, S.A. DE C.V.". </p> <p>2.5. El personal que "INSELEC, S.A. DE C.V." destine para los trabajos en sitio, deberán ser mayores de edad y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo, así como portar el equipo de seguridad personal necesario para la realización de las actividades que realice.</p> <p>2.6. Condiciones especiales para la GCN (Partida 1)</p> <p>2.6.1. "INSELEC, S.A. DE C.V." previo a desconectar la PGEEE existente debe tener en sitio una PGEEE móvil de 500kW (incluyendo el diesel) durante el tiempo en que tarde la instalación de la que va a suministrar. La PGEEE móvil debe conectarse de manera temporal a el actual tablero general.</p> <p>3. Condiciones de la puesta en servicio de los bienes</p> <p>3.1. De la desinstalación e instalación física:</p> <p>3.1.1. Todas las maniobras, arrastres, fletes, grúas requeridas para el traslado, la desinstalación o instalación de los equipos hasta su ubicación final serán por cuenta de "INSELEC, S.A. DE C.V.". </p> <p>3.1.2. "INSELEC, S.A. DE C.V." será responsable de la desinstalación de los equipos que apliquen, estos serán identificados y almacenados en donde el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indique dentro del mismo predio.</p> <p>3.1.3. "INSELEC, S.A. DE C.V." será responsable de proteger el mobiliario y los equipos de oficina mediante el suministro, colocación y retiro del material que sea requerido para cubrir muebles y equipos de oficina existentes alrededor y en zona de desinstalación e instalación.</p> <p>3.1.4. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe realizar y ejecutar la ingeniería requerida para dar cumplimiento a las NOM descritas en el apartado normas aplicables a la contratación, se tomará como mejor práctica la norma ICREA-Std-131-2015 Sección "420 INSTALACIONES ELECTRICAS".</p>
------------------------	--

Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX

Tel: +(52) 55 5595 5400 ext. 51140

www.gob.mx/cenace



- 3.1.5. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe verificar que todo el equipo, motor/generador, tanques, tableros, controlador, medidor de consumo de combustible, equipo de monitoreo y demás accesorios suministrados deberán ser nuevos, compatibles entre sí y aprobados. No se aceptarán equipos remanufacturados o usados o adaptaciones que modifiquen el diseño original de los equipos.
- 3.1.6. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe suministrar todos los accesorios, aditamentos material eléctrico, material de comunicaciones, fibra óptica, cables, conectores, canalizaciones y organizadores requeridos para las instalación y configuración de todos los equipos para su correcto funcionamiento.
- 3.1.7. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe suministrar todo el diesel que se requiera desde el inicio de los trabajos hasta el cierre del proyecto. Se debe entregar el nuevo tanque lleno; este puede ser con el diesel del tanque actual o diesel totalmente nuevo.
Para lo anterior, "INSELEC, S.A. DE C.V." debe analizar el diesel actual y validar que su composición (física/química)
- En el caso de que el "diesel viejo" garantice la correcta operación de la PGEEE, podrá usarse para llenar el nuevo tanque; el "diesel viejo" sobrante y que esté en condiciones de usarse, debe embasarse en barriles y almacenarlos donde indique "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
 - En el caso de que se decida nuevo diesel, se debe retirar el "diesel viejo" y realizar la correcta disposición final de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.
- 3.1.8. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe entregar durante la vigencia de la "Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", los consumibles necesarios para garantizar la operación de los equipos.
- 3.1.9. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe realizar instalación de reductores de vibración.
- 3.1.10. "INSELEC, S.A. DE C.V." será responsable de realizar todas las adecuaciones necesarias para completar la instalación de los equipos.
- 3.1.11. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe ser responsable de acabados de paredes y techos, reemplazo de plafones, piezas de piso falso, resane sellado de barrenos y demás afectaciones ocurridas durante las actividades de desinstalación e instalación de los equipos, tuberías, ductería, cableado y accesorios; y su atención no debe exceder de 20 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
- 3.1.12. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe reparar daño causado en caso de afectar físicamente las instalaciones sin costo alguno para "EL CENACE" siendo esta reparación llevada a cabo dentro de los tiempos de la póliza de responsabilidad civil, dejando las instalaciones en las mismas condiciones (incluyendo acabados), en las que se encontraba previo a los trabajos realizados por "INSELEC, S.A. DE C.V.". Si durante los trabajos se presentara algún incidente que afecte la operación de "EL CENACE", "INSELEC, S.A. DE C.V." deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir el incidente.
- 3.1.13. Es responsabilidad de "INSELEC, S.A. DE C.V." verificar las medidas de los cuartos y edificios, así como cuantificar el material requerido para cualquier tipo de implementación (eléctrica, combustible, datos) en cada uno de los sitios en que se instalarán los equipos.
- 3.1.14. Es responsabilidad de "INSELEC, S.A. DE C.V." que, para la instalación eléctrica, combustible, drenajes entre otros, sean fijados firmemente a la estructura del edificio utilizando el anclaje adecuado.
- 3.1.15. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe realizar la limpieza requerida a las instalaciones de "EL CENACE" posterior a la puesta en servicio de "LOS BIENES" y hacer el retiro correspondiente de los materiales de desecho y/o excedentes que se produzcan por los trabajos realizados tanto en desinstalación como en instalación de equipos.
- 3.1.16. Condiciones especiales para la GCN (Partida 1)
- 3.1.16.1. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe suministrar un interruptor (propio de la planta) a instalarse en la planta y realizar las conexiones de este interruptor al interruptor ubicado tablero de transferencia actual

3.2. De la instalación eléctrica:

- 3.2.1. "EL CENACE" opera tensión eléctrica trifásica, monofásica o bifásica a través de los tableros existentes de 220 V de CA, por lo que "INSELEC, S.A. DE C.V." debe de realizar las

adecuaciones de instalación eléctrica conforme a las fases o niveles de tensión que requiere el equipo. cumpliendo con lo especificado en las NOM-001-SEDE-2012, NOM-029-STPS-2011.

- 3.2.2. Todas las canalizaciones, soportes, conductores, aislamientos, accesorios o aditamentos requeridos serán provistos e instaladas por "INSELEC, S.A. DE C.V."
- 3.2.3. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe realizar el cálculo de protecciones y calibre de conductor para los circuitos a instalar correspondientes; también deberá realizar el cálculo de protección principal del tablero al que se conecten los equipos, así como el del conductor y su interruptor en tablero general. En caso de ser requerido conforme al cálculo, debe realizar los cambios necesarios en estos últimos (conductor e interruptores) conforme a la NOM-001-SEDE-2012.
- 3.2.4. Los circuitos deberán quedar identificados en ambos extremos, tanto a la salida del tablero eléctrico derivado y en el punto de conexión del equipo; en forma claramente visible. La identificación deberá ser hecha a base de etiquetas de material no inflamable y permanente.
- 3.2.5. Condiciones especiales para la GCN (Partida 1)
- 3.2.5.1. Se debe entregar dictamen favorable de la UVIE de la instalación eléctrica.

3.3. De la instalación para la operación supervisión y control

- 3.3.1. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe:
- 3.3.1.1. Proporcionar los equipos o sus tarjetas de control, y deberán contar con conexión Ethernet (integrado o como accesorio) para su interconexión a la red de "EL CENACE" para control y monitoreo de los equipos.
- 3.3.1.2. Realizar la instalación conexión de datos necesaria mediante cable UTP a la red de "EL CENACE"; cada gerencia de control indicará el puerto (Un puerto) de conexión para integrarse a la red de datos.
- 3.3.1.3. La instalación del cableado de la planta hacia el puerto o utr asignado por "EL CENACE", así como la instalación de charolas o tuberías, y el tendido de este en las mismas o en trincheras o en donde sea necesaria la canalización será responsabilidad de "INSELEC, S.A. DE C.V."
- 3.3.1.4. Configurar el envío de alarmas vía SMTP y/o SNMP.
- 3.3.1.5. Proporcionar al personal de "EL CENACE" el usuario y clave que permita configurar los ajustes y alarmas.
- 3.3.1.6. Para las gerencias que cuentan con PLC existente, "INSELEC, S.A. DE C.V." debe Identificar y cablear las señales de arranque y paro de la PGEER.

3.4. De la instalación requerida para el diésel:

- 3.4.1. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe suministrar e instalar tubería nueva requerida para el suministro de diésel al tanque base o al grupo motor-generator.

3.5. De la energización y arranque

- 3.5.1. Realizar la comprobación y verificación de "LOS BIENES", por lo que si estos o su instalación, no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos, "INSELEC, S.A. DE C.V." se obliga a realizar los ajustes correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, para dicha verificación se debe realizar inventario con detalle y registrar marca, modelo y número de serie de los equipos.
- 3.5.2. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe realizar el protocolo de pruebas indicada por el fabricante (en caso de que aplique).
- 3.5.3. "INSELEC, S.A. DE C.V." debe realizar durante la puesta en servicio la transferencia de conocimiento en la operación, posibles fallas y mantenimiento básico de los equipos y sistemas de control y/o monitoreo. Se deben incluir, al menos los siguientes temas:
- Encendido /Apagado de los equipos.
 - Configuraciones básicas, funcionamiento de panel de control, verificación y reconocimiento de alarmas del sistema de Monitoreo.

-Atención básica ante una falla. Esta transferencia de conocimiento se realizará al personal que designen el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

4. De los documentos

La siguiente tabla describe una lista de documentos que "INSELEC, S.A. DE C.V." debe entregar previo a la conclusión de la vigencia del contrato. El contenido de los documentos es solo una referencia y este podrá ser acordado con el "Área Técnica". Los documentos pueden ser físicos o electrónicos (en formato PDF) a conformidad del "Área Técnica".

Documento	ID	Contenido
Memoria técnica Parte 1	D1	1.- Designación del coordinador general. 2.- Plan de actividades.
Memoria técnica Parte 2	D2	3.- Bitácora de puesta en servicio. 4.- Resultado del protocolo de pruebas. 5.- Manuales de operación del equipo (en inglés o español). 6.- Listado de asistencia de transferencia de conocimiento. 7.- Comprobación y verificación de "LOS BIENES".

Tipo de Contrato

Unidad de Medida	Cantidad determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
	X	

Solo en caso de contratos abiertos

Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato

A partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta **120 días** naturales.

Ejercicio fiscal que abarca la contratación

Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP

Ejercicio fiscal que abarca la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
X	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica		No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Nombre	Sitio y Cargo	Correo y Teléfono	Actividad
Vladimir Almanza López	GCN – Subgerente de TIC	vladimir.almanza@cenace.gob.mx	Administrador de contrato GCN

Disponibilidad Presupuestaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENACE" cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
56601	PLANTA LUZ EMERGENCIA (EQ. ELÉCTRICO)

Naturaleza de los Recursos

Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
X		No aplica	No aplica

Forma de Adjudicación

Por Partida	Todas las partidas a un sólo Licitante	Por Abastecimiento Simultáneo	
X		Número de Abastecimiento	Fuentes de No Aplica

 CENACE <small>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA</small>	ANEXO TÉCNICO	HOJA	7 de 11
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	02/06/2022

Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las partidas a un sólo Licitante	Por Abastecimiento Simultáneo		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica	

Se requiere que "INSELEC, S.A. DE C.V." proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-J-467-1989	Productos eléctricos-plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia	TODAS
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (utilización)	TODAS
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	TODAS
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.	TODAS

Método de Prueba e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Instituto que lo realizará
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		<p>Para garantizar a "CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "INSELEC, S.A. DE C.V." contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de suministro de bienes para las cantidades adicionales.</p> <p>El periodo de vigencia de la fianza que respalde la garantía de cumplimiento debe ser desde la firma del contrato y hasta la recepción satisfactoria de los bienes (Acta aceptación de bienes).</p> <p>No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "EL CONTRATO", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE"</p>

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y	X	

Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX

Tel: +(52) 55 5595 5400 ext. 51140

www.gob.mx/cenace



	ANEXO TÉCNICO	HOJA	8 de 11
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	02/06/2022

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
		Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es: Proporcional conforme al monto de cada partida. No aplicara la proporcionalidad a cada componente de la partida.		

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
		Aplica	Aplica
X		<p>Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE", "INSELEC, S.A. DE C.V." se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "LOS BIENES". "INSELEC, S.A. DE C.V.", quedará obligado ante "EL CENACE", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.</p> <p>La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 18 meses a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS BIENES" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Durante este periodo, "INSELEC, S.A. DE C.V." será responsable de mantener en óptimas condiciones "LOS BIENES", para lo cual puede realizar las revisiones y/o mantenimientos preventivos necesarios.</p> <p>La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> <p>No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE"</p>	<p>Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "INSELEC, S.A. DE C.V.", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p> <p>La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de "LOS BIENES".</p> <p>La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> <p>Si INSELEC, S.A. DE C.V. cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original</p>

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX

Tel: +(52) 55 5595 5400 ext. 51140

www.gob.mx/cenace



	ANEXO TÉCNICO	HOJA	9 de 11
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	02/06/2022

Forma y Datos de Facturación

La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse en días hábiles de lunes a martes en horario de 08:00 a 18:00 horas, en la Gerencia del Centro Nacional. El pago será dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación de la(s) factura(s), siendo los días de pago lunes y/o viernes. Si la compra se realizó en dólares, el pago será moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones publicado por el Banco de México para el día en que se realice el pago.

Factura original y copia, enviar archivos pdf y xml a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE". Documento en que conste la debida recepción del bien. En caso de que los bienes sean de importación copia certificada u original del pedimento de importación de los equipos y sus números de serie. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes:

MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO
PPD	99	102
Pago en parcialidades o diferido	Otras formas de pago	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones

Documentos requeridos para registrar las instrucciones de pago (Persona física y Moral):

- Carta de Instrucción de pago, (en hoja membretada de la empresa, firmada en original por el funcionario o representante legal), en donde se indiquen al menos los siguientes datos:
 - Razón social
 - R.F.C.
 - Dirección
 - Nombre del banco
 - Número de cuenta bancaria
 - Número de sucursal
 - Número de cuenta CLABE.
 - Responsable de facturación
 - Teléfonos de contacto de facturación
 - Correo electrónico de facturación.
- Documento expedido por la institución bancaria donde se identifique el número de cuenta "CLABE Bancaria" y nombre del beneficiario (Versión pública).
- Cédula Fiscal.

Solo para persona física:

- Copia de identificación oficial

Solo para Persona Moral:

- Copia del Poder Notarial del Representante Legal
- Identificación Oficial del Representante Legal

Cuando se realice el pago por parte de "EL CENACE" vía transferencia bancaria, "EL CENACE" enviará a "INSELEC, S.A. DE C.V." el comprobante bancario de pago; y a su vez, "INSELEC, S.A. DE C.V." enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente, a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE". De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; "INSELEC, S.A. DE C.V." deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de tipo "egreso" por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, a los correos electrónicos que indicará "EL CENACE".

Forma de Pago

El pago por el suministro de bienes se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o cheque dentro de los **20** (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente previa entrega del acta recepción de bienes, así como los documentos en que conste la debida recepción de "LOS BIENES" a entera satisfacción del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS BIENES" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "INSELEC, S.A. DE C.V." deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para el suministro de bienes.

"INSELEC, S.A. DE C.V." deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		0.5%	"INSELEC, S.A. DE C.V." se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por	Departamento de Finanzas

Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX

Tel: +(52) 55 5595 5400 ext. 51140

www.gob.mx/cenace



 CENACE <small>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA</small>	ANEXO TÉCNICO	HOJA	10 de 11
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	02/06/2022

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			<p>cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no recibidos oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"INSELEC, S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descunte el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>	

Deducciones					
Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de aplicar deducivas
SI	NO				
	X				
<p>"EL CENACE" aplicará a "INSELEC, S.A. DE C.V." deducciones al pago de "LOS BIENES" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".</p> <p>La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deducivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"INSELEC, S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descunte el importe de las deducivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>					
	X	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Prorrogas
Si	No	
	X	No aplica

Aplica		Devoluciones
Si	No	
	X	No aplica

Área Requirente	Área Técnica Revisó
Ing. Javier Sotelo Ochoa Encargado de la Gerencia del Centro Nacional	Ing. Vladimir Almanza López Subgerente de TIC's. Servidor Público responsable de Administrar el Contrato.

Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX

Tel: +(52) 55 5595 5400 ext. 51140

www.gob.mx/cenace



 CENACE <small>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA</small>	ANEXO TÉCNICO	HOJA	11 de 11
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	02/06/2022

Área Técnica Revisó	Área Contratante
Antonio Alba Jaime Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información, Servidor Público responsable de Administrar el Contrato.	L.C.P. Héctor Moreno Salas Subgerente de Administración, Servidor Público titular del Área Contratante

El Proveedor
Mario Ángel Cordero Lugo Apoderado Legal de INSELEC, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a **02** de junio de **2022**

La presente foja, corresponde al Anexo Técnico relativo a la “ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEEE) PARTIDA 1”. -----

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 3 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (EN ADELANTE "**LOS BIENES**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA , REPRESENTADA POR ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE (HOMOLOGO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO), COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSELEC SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. MARIO ANGEL CORDERO LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La planta de generación de energía eléctrica de emergencia (PGEEE) de esta Gerencia de Control Regional Noreste(GCRNE), de "EL CENACE" la cual se instaló en 1980 y tiene mas de 40 años de antigüedad, por lo que a la fecha ya no se cuenta con garantía; no hay modelos similares en uso; y como consecuencia de esto, no existe la disponibilidad de refacciones por parte del fabricante. Con base en lo anterior, la GCRNE requiere la adquisición de una nueva PGEE que garantice el suministro de energía eléctrica en: (i)la sala de operación,(ii)centro de operaciones de tecnologías de información,(iii) sala de aplicaciones de potencia,(iv)salas de entrenamiento y(v) oficinas; Así como cumplir la normativa actual para plantas de generación estacionaria en referente a contaminación del aire, niveles de ruido y consumo de Diesel. Para este tipo de adquisición en comento, se cuenta con una cartera de inversión vigente denominada "programa de adquisición de equipo eléctrico de "EL CENACE" "registrada en el sistema de cartera de inversión con la clave 2118TOM0009 para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/1719/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, la GCRNE, Ing. Eliseo Estrada Hernandez, notificó el requerimiento y justificación de la necesidad de contar la planta de generación eléctrica de emergencia (PGEEE) para la GCRNE y de igual forma se designo al área técnica. Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO/089/2021, de fecha 03 de marzo de 2022, el Ing. Mauricio Cuellar Ahumada Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional , solicitó la contratación de la Adquisición de una PGEEE Partida 3 para la GCRNE.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional

1.2. El Ing. ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO de la Gerencia de Control Regional Noreste y TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C EAHE7001283F2 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en el Artículo Primero fracción IV y XV, así como el Artículo Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2017, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo las POBALINES, delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la GCRNE de "EL CENACE" las facultades a que se refiere el Acuerdo citado, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía suscribe el presente instrumento el ING. JOEL BARRÓN GRANADOS SUBGERENTE TIC DE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de la GCRNE con BAGJ6605189HA facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "RLAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICO de carácter Internacional con cobertura de Tratados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción II; 27, 28, primer párrafo fracción II, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP" y 39 del "RLAASSP". La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter INTERNACIONAL CON COBERTURA DE TRATADOS No. LA-018TOM999-E14-2022, para la Adquisición de plantas de generación de energía eléctrica de emergencia, de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada INSELEC, S.A. DE C.V., según consta en el fallo de fecha 18 de mayo de 2022, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la "LAASSP", y los correlativos del "RLAASSP".

1.5. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, SOLPED con folio de autorización 500055287 de fecha 02 de marzo de 2022, emitida por la GCRNE, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así mismo, el oficio de Liberación de Inversión número DAF-SF/OLI/003/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del "CENACE"

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 16756, volumen 416 de fecha el 05 de noviembre de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario Público número 5, del Distrito de Texcoco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 106211, de fecha de registro 16 de octubre de 2014, denominada INSELEC SA DE CV , cuyo objeto social es, compra venta de material eléctrico y ferretero, equipo eléctrico tanto el alta como en baja tensión así como servicio, mantenimiento, instalación del mismo; diseño y proyectos de instalaciones; importar y exportar todo lo referente a material y equipo eléctrico; fabricación de material y equipo eléctrico; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

2.2. El C. Mario Ángel Cordero Lugo, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 26220 de fecha el 20 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, Notario Público número 220, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica credencial votar con para número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

Mediante escrito de declaración de tamaño de empresa, Estratificación de fecha 20 de mayo de 2022, declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra en el rango de una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes INS871105NE9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de

Eliminado: Clave de elector. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable

Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es 5553927343 y su correo electrónico villabarcena_i@hotmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV HIDALGO NO 102, BARRIO SAN JUAN, AMECAMECA, MÉXICO, C.P. 56905

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" "LOS BIENES" consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 3 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE para la Gerencia de Control Regional Noreste, mismos que se pagarán con la partida presupuestal 56601 "Planta luz emergencia (Equipo electrónico)", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Noreste pagara a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$2,593,159.10 (Dos millones quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) mas I.V.A. dependiendo de los bienes efectivamente otorgados, de acuerdo con lo siguiente:El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 03.	APARATO ANALIZADOR DE CABLEADO RED (EQ. ELECTRICO)	PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA (PGEENE);-> 450KW	H87 - PIEZA	1	\$2,635,079.50	\$2,635,079.50	\$3,056,692.22
						SUBTOTAL	\$2,635,079.50
						IMPUESTOS	\$421,612.72

	TOTAL	\$3,056,692.22
--	-------	----------------

El monto total del mismo es por la cantidad de \$2,635,079.50 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) en moneda nacional antes de IV.A. y \$3,056,692.22 (TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en **"LOS BIENES"** consistentes en la ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 3 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE para la Gerencia de Control Regional Noreste, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de **"LOS BIENES"** se realizará, en una sola exhibición, en moneda nacional, previa aceptación de **"LOS BIENES"**, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de **"LAASSP"**; 89 y 90 del **"LAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"EL PROVEEDOR"** se contactara con el Departamento de Finanzas de la GCRNE , dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, para la revisión de las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito del **"ACTA DE ACEPTACION DE BIENES "** para que se tramite el pago, con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de **"LOS BIENES"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la adquisición de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Jefatura de Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo

mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de "**INSELEC, S.A. DE C.V.**", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de "**LOS BIENES**" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "**EL CENACE**" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

"**EL CENACE**" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR**" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

La recepción, revisión y aceptación de los servicios lo validara el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", a través de el "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIOS"

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" hará llegar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste el "ACTA DE RECEPCION DE SERVICIOS".

El "PROVEEDOR" para el trámite y validación de pago enviara la documentación y factura al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste , sita en AV. ESTRELLAS NO. 325 NORTE. COLONIA. CONTRY, CP 64860 MONTERREY, NUEVO LEÓN, los días lunes, en un horario de 8:00 horas a 16:00 horas.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (Gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

Eliminado : Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 20/05/2022 y hasta el 16/09/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL CENACE**" podrá ampliarse el suministro de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "**RLAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL CENACE**", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de "**LOS BIENES**". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "**EL CENACE**", no se requerirá de la solicitud de "**EL PROVEEDOR**".

SEXTA. GARANTÍAS POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar a "**EL CENACE**", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL CENACE**" a entregar junto con "**LOS BIENES**" objeto de este contrato, una garantía por defectos o vicios ocultos por (dieciocho meses) 18 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "**EL PROVEEDOR**".

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "**EL CENACE**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "**EL CENACE**" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la recepción de "**LOS BIENES**". "**EL PROVEEDOR**", quedará obligado ante "**EL CENACE**", a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "**LOS BIENES**", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y su anexo técnico, como también lo indicado en la legislación aplicable.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

No se liberará la fianza en tanto permanezca en vigor "La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "**EL CENACE**" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "**EL CENACE**".

Póliza de Responsabilidad Civil: Para garantizar a "**EL CENACE**" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "**EL CENACE**" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del "**EL CENACE**" equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos de puesta en servicio y hasta la conclusión de la garantía por defectos o vicios ocultos de **"LOS BIENES"**.

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Conforme a los artículos 48 Primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos

establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de **"LOS BIENES"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 % (diez) por ciento del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo

96 del "RLAASSP"

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de **"LOS BIENES"**
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de **"LOS BIENES"**. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 3 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE.**

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará en los domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** de **ADQUISICIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARTIDA 3 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE.** y en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la recepción, de **"LOS BIENES"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"LOS BIENES"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de **"LOS BIENES"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando **"LOS BIENES"** que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de **"LOS BIENES"** a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de **"LOS BIENES"** se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS BIENES"**, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir **"LOS BIENES"** cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula sexta **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS BIENES"**, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LOS BIENES"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CENACE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en **"LOS BIENES"** entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "LOS BIENES", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial

proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CENACE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS BIENES"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de **"LOS BIENES"** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de **"LOS BIENES"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el ING. JOEL BARRÓN GRANADOS , en su carácter de SUBGERENTE TIC DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de **"LOS BIENES"**

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS BIENES"** materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LOS BIENES" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE"

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 10.0% sobre el monto de "LOS BIENES" proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Conforme al anexo técnico se establece que "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una penalización convencional equivalente al 0.5% (Cero Punto Cinco por Ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de "LAASSP"; 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO" o el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "EL CENACE", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "LAASSP"; 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la prestación de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es

rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE"

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL CENACE" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CENACE".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CENACE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP"

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**EL CENACE**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**EL CENACE**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de "**LOS BIENES**" materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de "**LOS BIENES**", se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**EL CENACE**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de "**LOS BIENES**", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**EL PROVEEDOR**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL CENACE**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**EL CENACE**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**EL CENACE**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"**EL CENACE**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato, sin justificación para "**EL CENACE**";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CENACE**";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "**EL CENACE**";
6. Si no suministra "**LOS BIENES**" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "**EL CENACE**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CENACE**";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino

a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra **"LOS BIENES"** objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", al "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL CENACE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE	EAHE7001283F2
JOEL BARRÓN GRANADOS	SUBGERENTE TIC	BAGJ6605189HA

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
INSELEC SA DE CV	INS871105NE9

HvsWD9/4P6+50BccMQxukAf0PNuhA8C2DdWxxphM8gJ5tb56SM3+1k2N6PtCZMg/QtAu jLceGTIKzQYAh03k1dGxlog72GYCC15WHXNEJelad4X1wa+EnHDvQugZ00txSOTCuIIRpWzGTmh+idnZBUiVViT9QX6x
uKJDP1F7LkFRA2gJBaaVKcwYOFeK5OUZPCfx1+5BAc9VSLb067k+KPLW7HVh10x9w/Rr37RBT/pAV6W/g8JxPr1pqVAiz9D+Ksjor/LKN4KnN+3ZO2Cdhxifl0if0lKdBZQVvsmGlcioWateahWcBkDUlrUw
GqfaeFlsvAvX5obdshnGHA==